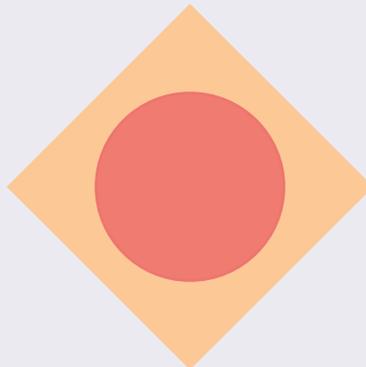
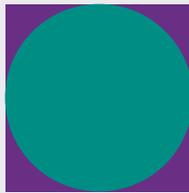
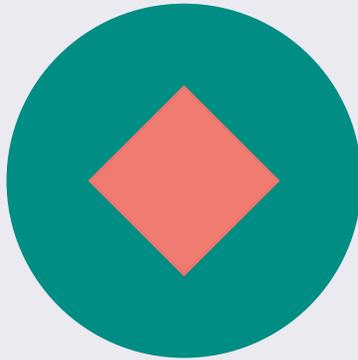
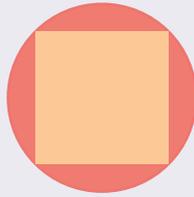


Apuntes sobre
igualdad de género
RECONOCIMIENTO
DE LA IDENTIDAD AUTODETERMINADA



**Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Catalogación**

FO Apuntes sobre igualdad de género : reconocimiento de la identidad autodeterminada /
PO esta obra estuvo a cargo de la Unidad General de Conocimiento Científico y
Q560.113 Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ; redacción Ana
A686a Paulina Chavira Mendoza y Sergio Treviño Barrios ; asistentes de investigación
 Kitzia Manríquez Martínez e Irving Eduardo García López ; revisión de María
 Fernanda Pinkus Aguilar [y otros cinco]. – Primera edición. -- Ciudad de México,
 México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2024.
 1 recurso en línea (87 páginas : _ilustraciones, tablas, 1 mapa ; 22 cm.)

Material disponible solamente en PDF.

ISBN 978-607-552-455-9

1. Identidad sexual – Equidad de género – Aspectos jurídicos – México 2. Lenguaje
incluyente – Derecho a la no discriminación I. Chavira Mendoza, Ana Paulina, redactora
II. Treviño Barrios, Sergio, redactor III. Manríquez Martínez, Kitzia, colaboradora
IV. García López, Irving Eduardo, colaborador V. Pinkus Aguilar, María Fernanda,
revisora VI. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Unidad General de
Conocimiento Científico y Derechos Humanos
LC KGF3008.5

Primera edición: diciembre de 2024

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Avenida José María Pino Suárez núm. 2
Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06060, Ciudad de México, México.

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización escrita de las
personas titulares de los derechos.

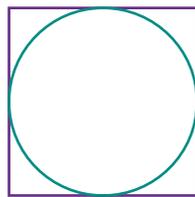
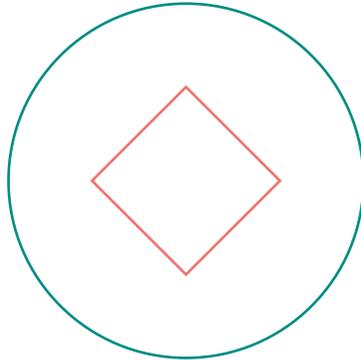
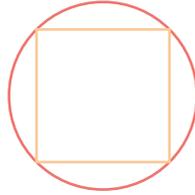
El contenido de esta obra es responsabilidad exclusiva de las personas autoras y no
representa en forma alguna la opinión institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta obra estuvo a cargo de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de
la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Créditos

Redacción: Ana Paulina Chavira Mendoza y Sergio Treviño Barrios
Asistentes de investigación: Kitzia Manríquez Martínez e Irving Eduardo García López
Agradecemos la revisión de María Fernanda Pinkus Aguilar, María Sofía Reyes Lorenzo, Ivonne
Cecilia González Barrón, Karla Karina García Sánchez, Luis André Castañeda Pacheco y Luis
Alfredo García Martínez

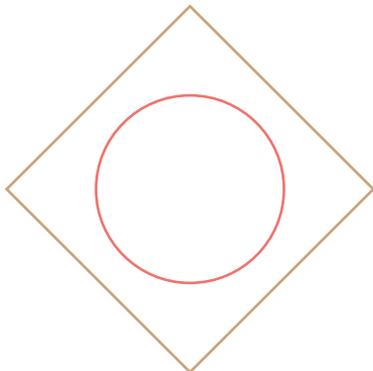
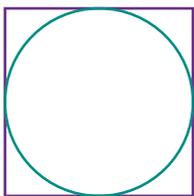
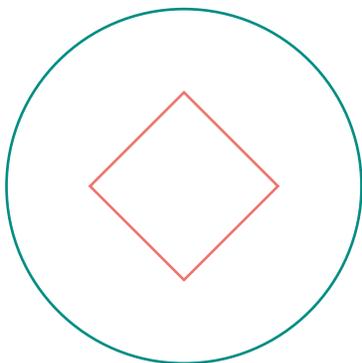
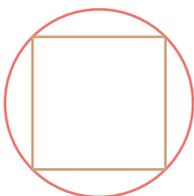
Apuntes sobre igualdad de género **RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD AUTODETERMINADA**



Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Unidad General de
Conocimiento Científico
y Derechos Humanos



Suprema Corte de Justicia de la Nación

Ministra Norma Lucía Piña Hernández
Presidenta

Primera Sala

Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo
Presidente

Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá
Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena
Ministra Loretta Ortiz Ahlf
Ministra Ana Margarita Ríos Farjat

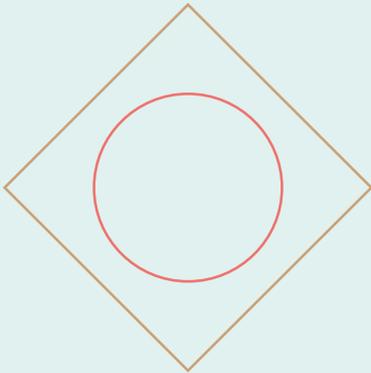
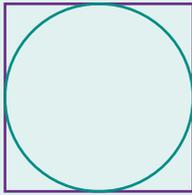
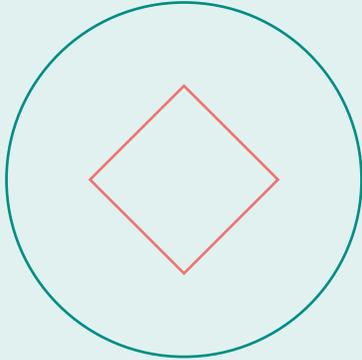
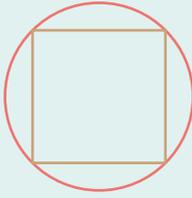
Segunda Sala

Ministro Alberto Pérez Dayán
Presidente

Ministro Luis María Aguilar Morales
Ministra Lenia Batres Guadarrama
Ministra Yasmín Esquivel Mossa
Ministro Javier Laynez Potisek

Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos

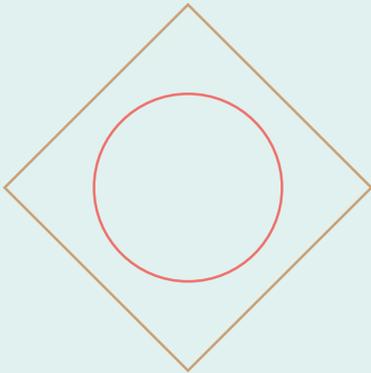
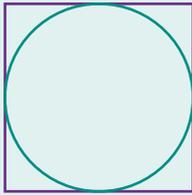
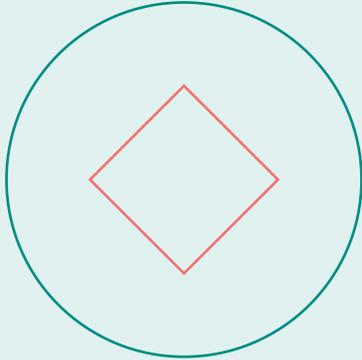
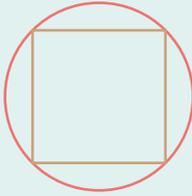
Alejandra Rabasa Salinas
Titular de la Unidad

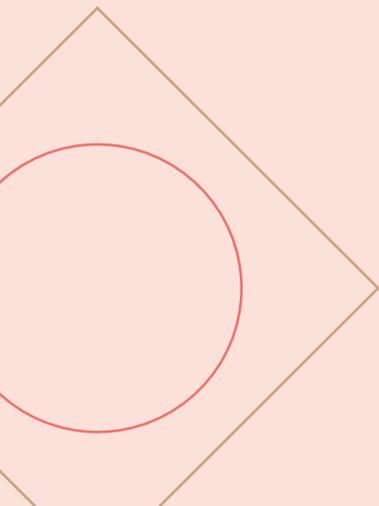
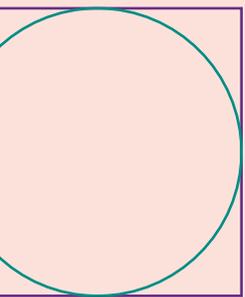
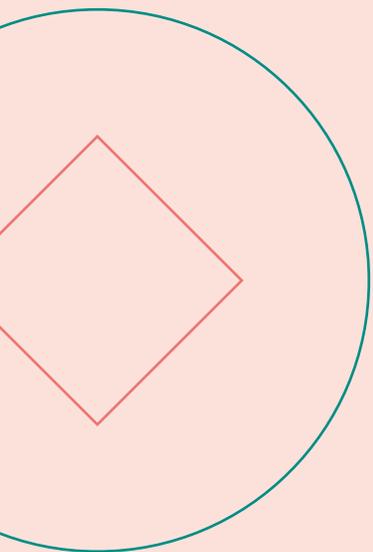
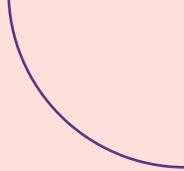
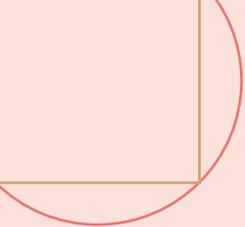


CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| Nota metodológica | 11 |
| Introducción | 13 |
| A. RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD AUTODETERMINADA | 21 |
| I. ¿Las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de nombrar y utilizar los pronombres acordes a la identidad autodeterminada de las personas trans y no binarias? | 21 |
| • ¿Qué sucede si la persona no ha realizado la adecuación de sus documentos de identidad? | 27 |
| 1. Procedimiento para la adecuación de los documentos de identidad | 32 |
| a. ¿Las infancias y adolescencias tienen derecho a la adecuación de sus documentos de identidad conforme a su identidad autodeterminada? | 38 |
| II. ¿Las autoridades administrativas tienen la obligación de nombrar y utilizar los pronombres acordes a la identidad autodeterminada de las personas trans y no binarias? | 43 |
| B. LENGUAJE INCLUYENTE | 49 |
| I. ¿Cuál es la relación entre el lenguaje y la realidad? | 49 |
| II. ¿El lenguaje ayuda a promover la igualdad y no discriminación? | 51 |
| III. ¿Qué entendemos por lenguaje incluyente? | 58 |
| IV. ¿Es incorrecto utilizar el lenguaje incluyente? | 62 |
| V. ¿El lenguaje incluyente es la solución a la discriminación de personas no binarias? | 66 |
| VI. ¿Cómo usar el lenguaje incluyente? | 66 |
| 1. ¿Qué pronombre usas? | 66 |
| 2. Concordancias de género y número | 67 |
| 3. Uso genérico | 68 |

| | |
|--|----|
| Conclusiones | 71 |
| Glosario | 75 |
| Referencias | 81 |
| Libros y fuentes hemerográficas | 81 |
| Estadística | 82 |
| Manuales y Protocolos de actuación | 83 |
| Páginas web | 84 |
| Normativa internacional | 84 |
| Precedentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación | 85 |
| a) Pleno | 85 |
| b) Primera Sala | 85 |
| c) Segunda Sala | 86 |
| Sistema interamericano | 86 |
| Sistema universal de derechos humanos | 87 |





NOTA METODOLÓGICA

Esta publicación forma parte de un conjunto de obras tituladas *Apuntes* que publica la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos (en adelante UGCCDH) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN, la Corte o la Suprema Corte) en temas de derechos humanos, igualdad de género y conocimiento científico y especializado.

El conjunto de *Apuntes* es un esfuerzo para brindar información práctica que pueda ser utilizada como una herramienta de consulta rápida y concreta para personas que trabajan en áreas jurisdiccionales o de impartición de justicia, así como a quienes litigan o se dedican, desde distintas acciones y áreas del conocimiento, a garantizar, promover y defender los derechos humanos.

Los *Apuntes* se suman a las demás publicaciones desarrolladas desde la Suprema Corte de Justicia de la Nación para fortalecer el conocimiento y la difusión de las sentencias de la SCJN, las normas y los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como los desarrollos teóricos novedosos. Entre estas publicaciones se incluyen los *Cuadernos de Jurisprudencia* y el *Curso de Derechos Humanos*, ambos del Centro de Estudios Constitucionales; así como los *Protocolos*, *Manuales*, *Apuntes* y *Folleto*s de la actual UGCCDH.

Con el objetivo de ser una herramienta útil y práctica, los *Apuntes* se estructuran con preguntas generales sobre la temática abordada, ofreciendo respuestas concretas y



debidamente fundamentadas. Para ello, se hace referencia a los preceptos normativos, ya sea de sede nacional o internacional, que sustentan los contenidos desarrollados y se da cuenta de precedentes emitidos por la Suprema Corte en los que se haya abordado el tema.¹

Para facilitar el estudio de los contenidos que presentamos en estos *Apuntes*, se integran en distintos apartados del documento esquemas que sistematizan de manera organizada la información planteada y recuadros con información para saber más sobre los puntos desarrollados a lo largo de la publicación.

Estos *Apuntes* forman parte de la labor de la Dirección de Igualdad de Género de la UGCCDH y abordan el tema “Reconocimiento de la identidad autodeterminada”. Esperamos que esta publicación contribuya a la promoción, defensa y garantía de los derechos humanos de las personas trans y no binarias, así como al pleno reconocimiento y respeto de su identidad de género autodeterminada.

1. Con esta obra se pretende dar mayor difusión a la jurisprudencia que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo, las únicas fuentes oficiales para consultar los criterios son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de las sentencias.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el principio 2, incisos C y F, de los Principios de Yogyakarta,² los Estados:

Adoptarán todas las medidas legislativas y de otra índole que resulten apropiadas para prohibir y eliminar la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en las esferas pública y privada.

Adoptarán todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

En específico, sobre la identidad de género, en el principio 3, inciso B, establece que:

Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí.

2. Los Principios de Yogyakarta es un documento que recopila y sistematiza los estándares internacionales sobre los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género con el objetivo de que sirvan como guía para su aplicación y, con ello, garantizar el respeto de los derechos de las personas LGBT+.

Más aún, en el principio 31 de los Principios de Yogyakarta +10 se determinó que:

Toda persona tiene el derecho al reconocimiento legal sin referencia a, o sin requerir o revelar, el sexo, género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales. Toda persona tiene el derecho de obtener documentos de identidad, incluyendo certificados de nacimiento, con independencia de la orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales. Toda persona tiene derecho a cambiar la información respecto de su género en tales documentos cuando dicha información se consigne en los mismos.

Lo anterior aún no es una realidad plena en México. Las personas trans y no binarias enfrentan diversos obstáculos para ejercer sus derechos sin discriminación y para el reconocimiento de su identidad de género autodeterminada.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, en México 908,586 personas se identifican con un género distinto a aquel que les fue asignado al nacer. De estas, 34.8% se identifica como transexual o transgénero y 65.2% se identifica como no binaria, género fluido, agénero, entre otros.³

A pesar de las normas que reconocen sus derechos, persiste un clima de violencia y discriminación generalizada en contra de las personas de la diversidad sexual y de género, dentro del cual se encuentra la violencia transfóbica y transfeminicida.⁴

3. INEGI (2021), *Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG)*, Tabulados: Tema 2. Población Orientación sexual e identidad de género (OSIEG) LGBTI+ cuadro 2.2. Disponible en: «<https://www.inegi.org.mx/programas/endiseq/2021/#tabulados>» [Fecha de consulta: 4 de julio de 2024].

4. COPRED, "Por una sociedad incluyente y respetuosa para las personas trans", 13 de noviembre de 2022. Disponible en: «<https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/por-una-sociedad-incluyente-y-respetuosa-para-las-personas-trans>» [Fecha de consulta: 8 de mayo de 2024].

De hecho, con base en la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, el 46.4% de la población mayor de 18 años en México considera que los derechos de las personas trans son poco respetados. Más aún, 37.3% de las personas de la diversidad sexual y de género manifestaron haber sido discriminadas.⁵

Particularmente, las infancias y adolescencias trans suelen enfrentarse a múltiples formas de violencia, estigmatización, discriminación, intimidación, exclusión de la enseñanza y la formación, acoso escolar, así como falta de apoyo familiar, social y de acceso a la información y los servicios sobre salud sexual y reproductiva. Incluso son sometidas a tratamientos psicoterapéuticos con el propósito de modificar su identidad de género y, en los casos extremos, se ven expuestas a agresiones sexuales, violaciones e incluso la muerte.⁶

En ese contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH)

identifica como una de las formas más comunes de ejercer violencia verbal, simbólica y psicológica contra personas trans el uso malintencionado o deliberado de pronombres, sustantivos y adjetivos de un género distinto a aquel con el cual se identifica una persona trans para referirse a ella (práctica violenta que en inglés recibe el nombre de *misgendering*). Este es un tipo de violencia que se ejerce con el fin de humillar y ultrajar a una persona con base en su identidad o expresión de género.⁷

5. INEGI (2022), *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS)*, presentación de resultados, pp. 15 y 163. Disponible en: «https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf» [Fecha de consulta: 4 de julio de 2024].

6. Comisión IDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.2, Doc. 36, 2015, párrs. 200 y 317; Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia*, 6 de diciembre de 2016, párr. 33.

7. Comisión IDH, *Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 239, 7 de agosto de 2020, párr. 47.

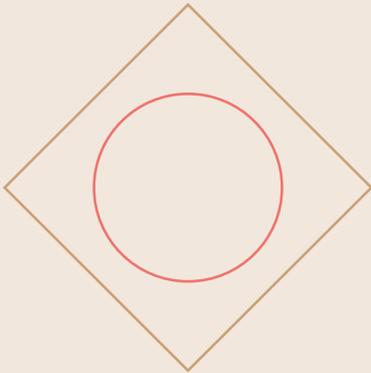
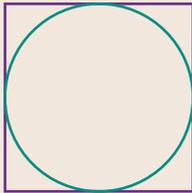
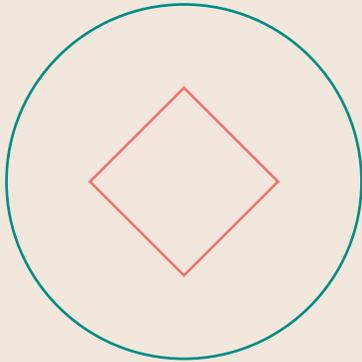
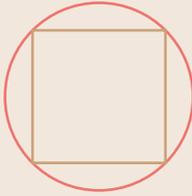
Por eso, esta obra pretende responder al cuestionamiento de si las autoridades estatales tienen la obligación de utilizar los nombres y pronombres de las personas trans y no binarias conforme a su identidad de género autodeterminada y qué mecanismos jurídicos y lingüísticos tienen a su alcance para hacerlo.

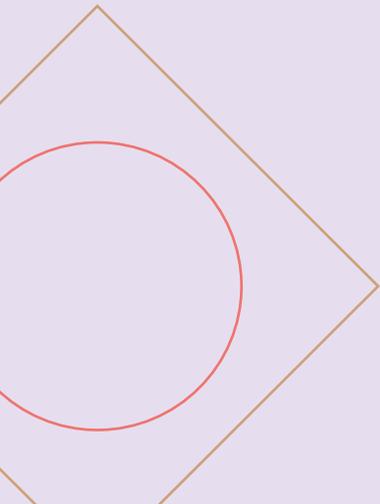
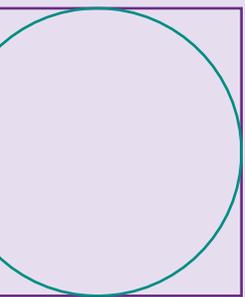
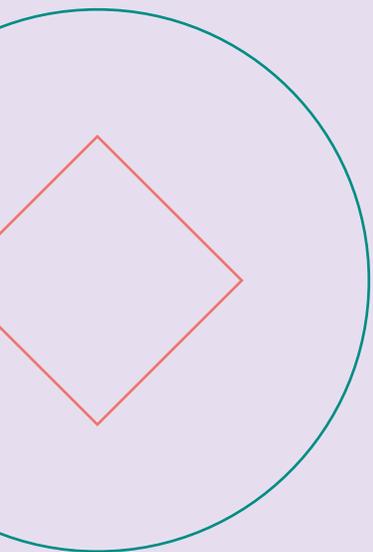
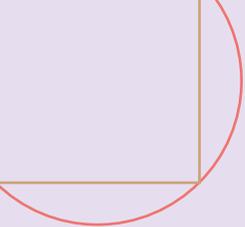
El primer capítulo aborda tres temáticas principales: a) la obligación de las autoridades estatales de usar los nombres y pronombres de las personas trans y no binarias, aun cuando todavía no se haya hecho la rectificación de los documentos de identidad; b) los estándares mínimos, nacionales e internacionales, que deben cumplir los procedimientos de adecuación establecidos por las autoridades; y c) la aplicabilidad de esos criterios a infancias y adolescencias trans y no binarias.

Por su parte, el segundo capítulo desarrolla las implicaciones del uso del lenguaje incluyente en la realidad, así como algunas herramientas clave para adecuar el discurso de una forma igualitaria e incluyente que reconozca la diversidad de identidades de género que existen.

Posteriormente, se sintetizan las principales ideas de la publicación y, en un glosario, se recopilan algunas definiciones básicas y esenciales sobre diversidad de género y lenguaje incluyente que resultan útiles para el efectivo reconocimiento de la identidad de género autodeterminada de las personas trans y no binarias.

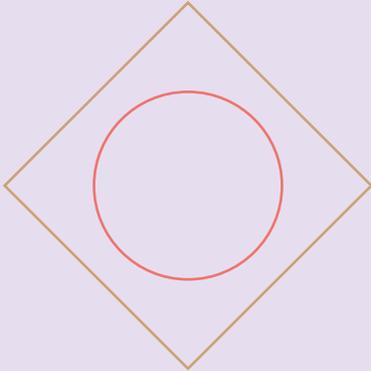
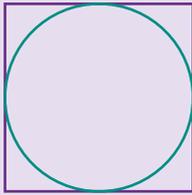
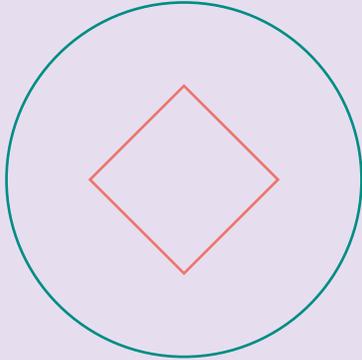
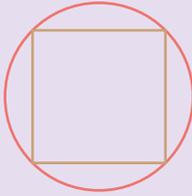
Por último, se señala la bibliografía utilizada en estos *Apuntes*, que incluye los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sustentan el presente documento.







RECONOCIMIENTO
DE LA IDENTIDAD
AUTODETERMINADA



A.

RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD AUTODETERMINADA

I. ¿Las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de nombrar y utilizar los pronombres acordes a la identidad autodeterminada de las personas trans y no binarias?

Sí, las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de garantizar el respeto de la identidad de género autodeterminada de las personas (adultas, infancias y adolescencias) en todo momento, lo cual incluye la obligación de usar los nombres y pronombres que las personas hayan elegido,⁸ de conformidad con el precedente del amparo directo en revisión 5769/2022 de la SCJN.⁹

En la Opinión Consultiva OC-24/17, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) señaló que el derecho a la identidad, estrechamente relacionado con la autonomía y que identifica a la persona como un ser que se autodetermina y se autogobierna, se desprende del reconocimiento del libre desarrollo de la personalidad y de la protección del derecho a la vida privada.¹⁰

8. SCJN, Amparo directo en revisión 5769/2022, Primera Sala, 26 de abril de 2023, Ministro Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, votación: unanimidad de 5 votos, párr. 146. Disponible en: «<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=304928>».

9. El amparo directo en revisión 5769/2022 retoma las propuestas y consideraciones del *Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales* en el desarrollo del estándar para garantizar el respeto de la identidad autodeterminada. Cf. SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características Sexuales*, México, 2022, pp. 165 y ss.

10. Corte IDH. *Opinión Consultiva OC-24/2017 Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*, serie A, núm. 24, 24 de noviembre de 2017, párr. 89.

Para saber más...

El hecho de que una persona no se identifique con el sexo que le fue asignado al nacer no implica, necesariamente, que se autoperciba con el opuesto desde una perspectiva binaria del sexo-género ni que deba realizar todas las acciones que se requieran para transicionar al modelo hegemónico de hombre o mujer.¹¹

Todas las personas autodeterminamos los elementos que nos individualizan y diferencian de las demás, incluyendo la identidad de género. Sin embargo, la falta de reconocimiento de la identidad de género puede afectar particularmente a aquellas que se apartan de la cisnormatividad, porque envía un mensaje estigmatizante de que no gozarán de “la protección legal y el reconocimiento de sus derechos en igualdad de condiciones respecto de aquellas personas que no se aparten de los mismos”.¹²

Para saber más...

La cisnormatividad es idea o expectativa de acuerdo con la cual todas las personas son cisgénero y que aquellas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó el sexo femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres.¹³

La Corte IDH señala que el reconocimiento de la identidad de género de las personas trans y no binarias es de vital importancia para asegurar el pleno goce de otros derechos como la protección contra la violencia, tortura o malos tratos, el derecho a la salud, a la educación, al empleo, a la vivienda, al acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión y de asociación.¹⁴

11. SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación...*, op. cit., México, 2022, p. 21.

12. Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-24/2017...*, op. cit., 2017, párr. 97.

13. Comisión IDH, “Conceptos Básicos”, 2024. Disponible en: «<https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>» [Fecha de consulta: 5 de julio de 2024].

14. *Ibid.*, párrs. 98 y 101, inciso i).

Más aún, sostiene que, como atributo de la personalidad, la elección del nombre es un factor determinante en el libre desarrollo de las opciones que le dan sentido a la vida y existencia de las personas, lo cual implica que puedan elegir y cambiar su nombre como mejor les parezca. De hecho, el nombre forma parte de la expresión de la individualidad de la persona porque permite afirmarse como quien es frente a la sociedad y el Estado, es un signo que la distingue de otras personas.¹⁵ Por eso, cuando no se garantiza el reconocimiento del nombre conforme a la identidad de género autodeterminada de las personas, se menoscaba el goce de sus derechos, puesto que, aunque la persona exista, no se reconoce jurídicamente su existencia.¹⁶

En consecuencia, la Corte IDH concluye que:

[...] la falta de acceso al reconocimiento a la identidad de género constituye un factor determinante para que se sigan reforzando los actos de discriminación en su contra, y también puede erigirse en un obstáculo importante para el goce pleno de todos los derechos reconocidos por el derecho internacional, tales como el derecho a una vida digna, el derecho de circulación, a la libertad de expresión, los derechos civiles y políticos, el derecho a la integridad personal, a la salud, a la educación, y a todos los demás derechos.¹⁷

La SCJN, en su doctrina jurisprudencial desarrollada en la materia, reconoce que “la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de la persona”, lo cual se encuentra tutelado por el derecho al libre desarrollo de la personalidad porque sólo le compete a cada quien determinar autónomamente su identidad.¹⁸ Si bien este derecho no se encuentra de manera explícita en la Constitución o en tratados internacionales, de una interpretación sistemática¹⁹ debe entenderse que deriva del reconocimiento

15. *Ibid.*, párr. 106.

16. *Ibid.*, párr. 111.

17. *Ibid.*, párr. 114.

18. SCJN, Amparo directo 6/2008, Pleno, 6 de enero de 2009, Ministro Ponente: Sergio Armando Valls Hernández, votación: unanimidad de 11 votos, pp. 56 y ss. Disponible en: «<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=100190>»; y SCJN, Amparo en revisión 1317/2017, Primera Sala, 17 de octubre de 2018, Ministra Ponente: Norma Lucía Piña Hernández, votación: unanimidad de 5 votos, pp. 42 y 43. Disponible en: «<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=228350>».

19. Entre otros preceptos que tutelan el derecho a la identidad de género se encuentran los artículos 1º (reconocimiento de derechos humanos y prohibición de discriminación) y 4º (salud)

del derecho de la dignidad humana comprendido en el artículo 1o. constitucional.²⁰

Por su parte, la Suprema Corte señala que la falta de reconocimiento de la identidad de género tiene por consecuencia la afectación de diversos derechos como a la personalidad jurídica (por ejemplo, que no se les permita realizar un contrato con su nombre elegido), el nombre (al rechazar usar aquel con el que se identifica e incluso utilizar con el que la persona haya sido registrada en los actos en los que intervengan), y las relaciones familiares (al impedirle contraer matrimonio con su identidad de género autodeterminada o el acceso a procedimientos de reproducción asistida), entre otros reconocidos internacionalmente.²¹

Así, **“el derecho al reconocimiento de la propia identidad de género también implica el derecho de toda persona a ser tratada de acuerdo con su identidad autopercibida”**.²²

Para saber más...

Algunas formas en que las personas trans y de género diverso sufren discriminación y violencia son las siguientes: el uso malintencionado o deliberado de pronombres, sustantivos y adjetivos de un género distinto a aquel con el cual se identifica una persona trans para referirse a ella; comentarios, chistes o bromas peyorativas; el ser forzadas a ocultar o negar su identidad de género; obligarles a usar un baño o a usar vestimenta que no sea acorde a su identidad y expresión; que se comparta información sobre su identidad sin su consentimiento, entre otras.²³

constitucional; artículos 3º (personalidad jurídica), 5º (integridad personal), 11 (honra y dignidad), 18 (nombre) y 24 (igualdad ante la ley) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y artículos 6º (vida), 16 (personalidad jurídica), 17 (vida privada), 26 (igualdad ante la ley y no discriminación) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

20. SCJN, Amparo directo 6/2008..., *op. cit.*, p. 90.

21. SCJN, Amparo en revisión 1317/2017, *op. cit.*

22. Comisión IDH, *Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso...*, *op. cit.*, 2020, párr. 46.

23. *Ibid.*, párrs. 47 y 267.

Lo anterior tiene por consecuencia el derecho a que los datos de los registros y de los documentos de identidad correspondan a la identidad de género asumida por las personas trans y no binarias,²⁴ el derecho a que se use el nombre y pronombres que hayan elegido,²⁵ la aplicación de los estándares que correspondan con base en dicha categoría (como la investigación de muertes violentas de mujeres trans como feminicidios),²⁶ el no obligar a la persona a detentar otra identidad que no corresponda con su vivencia interna (por ejemplo, evitando la exigencia de utilizar un tipo de vestimenta o de usar algunas instalaciones diferenciadas por género, como los baños),²⁷ el uso de un lenguaje incluyente y neutro que permita adaptar todas las partes del discurso que se requieran para referir a una persona conforme a su autodeterminación,²⁸ entre otras.

Para saber más...

El término trans se utiliza como término sombrilla o paraguas para describir la diversidad de identidades de género existentes cuando no corresponden con el sexo asignado al nacer, como hombre trans, mujer trans, persona no binaria, *queer*, *hijra*, tercer género, *biespiritual*, *fa'afafine*, *transpinoy*, *muxé*, *waria*, *meti*, entre otras.²⁹

Sobre **el uso del lenguaje incluyente**, en el amparo directo en revisión 2655/2013, la Primera Sala de la SCJN dispuso que las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de:

24. Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-24/2017...*, op. cit., 2017, párr. 112.

25. SCJN, Amparo directo en revisión 5769..., op. cit., párr. 146.

26. Corte IDH, *Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras*, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 26 de marzo de 2021, párr. 172. En la sesión pública del 29 de febrero de 2024, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 129/2022 en la que estimó que la tipificación del delito de feminicidio, en la legislación local del estado de Michoacán, no hace una distinción entre mujeres cis y mujeres trans.

27. *Ibid.*, párr. 124.

28. SCJN, Amparo directo en revisión 2655/2013, Primera Sala, 6 de noviembre de 2013, Ministro Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, votación: 4 votos a favor, 1 voto en contra, párr.

80. Disponible en: «<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=155099>».

29. Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-24/2017...*, op. cit., 2017, párr. 32, inciso h).

[...] evitar en la resolución el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, para lo cual deberá argumentar y hacerse cargo de las desigualdades detectadas usando un lenguaje incluyente y no invisibilizador, con el objeto de realizar el debido control de la constitucionalidad de la sentencia reclamada en el amparo y asegurar con ello un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.³⁰

Lo anterior resulta aplicable como herramienta para el reconocimiento de la identidad autodeterminada de personas trans y no binarias mediante el uso de su nombre y pronombres elegidos. Por eso, si una persona trans que se identifica como hombre manifiesta que usa el pronombre “él”, la autoridad jurisdiccional tendrá la obligación de adecuar su lenguaje de tal suerte que en lo referido a dicha persona los términos utilizados sean en masculino. En el caso de que se trate de una mujer trans que utilice el pronombre “ella”, la autoridad deberá adecuar su discurso y escritura para que las palabras que se refieran a ella se formulen en femenino. Finalmente, cuando se trate de una persona no binaria cuyo pronombre sea “elle”, la autoridad jurisdiccional deberá respetar el pronombre y adecuar los términos que se refieran a elle en un lenguaje neutro y no binario.

Es decir, para respetar la identidad autodeterminada de las personas trans y no binarias por medio del lenguaje, no sólo basta con utilizar sus nombres y pronombres, sino que resulta necesario adaptar los sustantivos, adjetivos y artículos que hagan referencia a la persona. De hecho, no se podría afirmar que se reconoce la identidad de género de, por ejemplo, una mujer trans si los sustantivos y adjetivos que se usen para referirse a ella son masculinos, aun cuando se utilice su nombre social, es decir, el elegido por la persona como se detalla en el siguiente apartado.

En suma, **las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de utilizar los nombres y pronombres elegidos por las personas trans y no binarias en reconocimiento de su identidad de género autodeterminada, lo cual, a su vez, implica la adaptación de los demás términos que se refieran a la persona, como sustantivos y adjetivos, mediante los recursos del lenguaje.**

30. SCJN, Amparo directo en revisión 2655/2013, *op. cit.*

- **¿Qué sucede si la persona no ha realizado la adecuación de sus documentos de identidad?**

Incluso cuando las personas trans o no binarias no hayan realizado la adecuación de sus documentos de identidad, las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación nombrar y utilizar los pronombres elegidos por la persona conforme a su identidad de género autodeterminada.

Cuando las personas trans o no binarias ya realizaron la adecuación de sus documentos de identidad para que coincidan con la vivencia interna de su género, sin mayor observación, los órganos jurisdiccionales tienen que “utilizar el nombre que se encuentre reconocido en dichos documentos, tal como se haría con cualquier persona cisgénero que nunca haya modificado sus documentos”,³¹ puesto que no habría razón jurídicamente admisible para no hacerlo.

Sin embargo, la inquietud surge cuando una persona no ha realizado la adecuación de los documentos de identidad y solicita que se le refiera conforme a su nombre elegido. Al respecto, en el amparo directo en revisión 5769/2022, la Primera Sala de la SCJN analizó una controversia en la que una autoridad jurisdiccional hizo referencia en dos ocasiones al nombre registral de una persona trans señalándolo con un “y/o” o entre corchetes, como si fuera un alias de la persona y no un nombre con el que no se identifica. Además, lo anterior sucedió después de que la persona manifestara en el proceso su nombre social y pronombres elegidos.³²

Al respecto, la Primera Sala, en consonancia con los estándares interamericanos en la materia, consideró que las autoridades estatales tienen la obligación de garantizar que las personas trans y de género diverso puedan ejercer sus derechos y contraer obligaciones con su identidad autodeterminada, sin que se les requiera detentar otra que no represente su individualidad, más aún cuando ello involucra una exposición continua al cuestionamiento social sobre esa misma identidad.³³ Por tanto, aun cuando los documentos de una persona

31. SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación...*, op. cit., 2022, p. 166.

32. SCJN, *Amparo directo en revisión 5769/2022...*, op. cit., párr. 139.

33. *Ibid.*, párr. 143; Corte IDH, *Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras...*, op. cit., 2021, párr. 124.

no reflejen su identidad autodeterminada, se debe utilizar en todo momento su nombre social o elegido.³⁴

Es decir, **cuando una persona manifiesta su identidad de género surge la obligación de tratarla conforme a su vivencia interna, sin que sea requisito que haya realizado, de manera previa, la adecuación de sus documentos de identidad.**³⁵

Además, se debe atender al principio que establece que la identidad de género no se prueba,³⁶ por lo que la autoridad jurisdiccional no deberá requerir mayores elementos que la manifestación de la identidad de género de la persona para que la obligación de tratarla conforme a ella se active.

La Primera Sala de la SCJN señaló que, en los casos en los que no se haya hecho la adecuación de los documentos de identidad, las autoridades jurisdiccionales podían hacer una única aclaración inicial en el proceso en la que se manifestara el nombre registral³⁷ de la persona y su nombre y pronombres elegidos, los cuales se deberán usar en el resto del procedimiento sin necesidad de hacer referencia, de nuevo, al nombre registral de ninguna forma.³⁸

34. SCJN, Amparo directo en revisión 5769/2022..., *op. cit.*, párr. 144; y Comisión IDH, *Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso...*, *op. cit.*, 2020, párr. 48.

35. *Idem.*

36. Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-24/2017...*, *op. cit.*, 2017, párr. 129.

37. Véase *Glosario*.

38. SCJN, Amparo directo en revisión 5769/2022..., *op. cit.*, párr. 145.

Tabla 1. Uso del nombre y pronombres elegidos cuando aún no se ha realizado la adecuación de los documentos de identidad

| Correcto | Incorrecto |
|---|---|
| <p>Realizar una anotación inicial. Por ejemplo: <i>Comparece ante este juzgado [nombre registral] quien manifiesta no identificarse con ese nombre conforme a su identidad de género sino con [nombre social], por lo que éste será el utilizado en todo el procedimiento en el que se actúa.</i> En el resto del procedimiento sólo se deberá utilizar el nombre social sin referir nuevamente al registral.</p> | <p>Hacer referencia al nombre registral en repetidas ocasiones durante el procedimiento, de manera posterior a la nota inicial por cualquiera de las siguientes formas o similares: <i>Desahogada la confesional a cargo de [nombre registral] y/o [nombre social]...</i> <i>Desahogada la confesional a cargo de [nombre registral] también conocida como [nombre social]...</i></p> |

La Comisión IDH señaló que estas medidas son de eficiencia temporal porque permiten reducir la posibilidad de sufrir violencia en determinados momentos, pero no son suficientes para garantizar el pleno reconocimiento de la identidad autodeterminada de las personas trans y de género diverso.³⁹

Esta medida no elimina por completo el nombre registral, sino que da constancia de él y evita su uso en momentos posteriores, privilegiando el nombre social. Por ello la autoridad jurisdiccional no puede negarse a implementarla bajo el argumento de preservar derechos de terceros o el orden público. Hacerlo tendría por efecto pretender que la persona se hiciera cargo de las obligaciones del Estado. Es el Estado quien debe garantizar los derechos de terceros y el orden público por acciones que no impliquen una afectación en los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la vida privada, a la intimidad, a la identidad personal y de género y, en definitiva, a su dignidad humana.

Más bien, el cumplimiento de esta obligación permitiría que la persona se proyecte como el ser que realmente es, reconociendo, jurisdiccionalmente, su existencia.⁴⁰ Así, en el caso de utilizar el nombre social en lugar del registral, se salvaguardan los derechos de terceras personas y el orden público, toda vez

39. Comisión IDH, *Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso...*, op. cit., 2020, párr. 48.

40. SCJN, Amparo directo 6/2008..., op. cit., pp. 101 y 102.

que no se elimina por completo el nombre registral mientras no se realice la adecuación de los documentos de identidad.

Para saber más...

Los cambios, adecuaciones o rectificaciones de conformidad con la identidad de género no deben alterar la titularidad de los derechos de las personas y de las obligaciones jurídicas frente a terceros.⁴¹

En conclusión, las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de utilizar los nombres y pronombres elegidos por las personas trans y no binarias en reconocimiento de su identidad de género autodeterminada, lo cual, a su vez, implica la adaptación de los demás términos que se refieran a la persona, como sustantivos y adjetivos, mediante los recursos del lenguaje cuando:

- a) Se haya realizado la adecuación de los documentos de identidad sin requerimiento de mayor actuación que el uso de aquello que legalmente está registrado conforme a la identidad de género autodeterminada.
- b) La persona manifieste que su identidad autopercebida no coincide con sus documentos de identidad y desea ser referida por su nombre elegido, sin que se le requiera la acreditación de ningún requisito para ello.

Adicionalmente, el Estado tiene la obligación de que las personas puedan acceder a un procedimiento conforme a los estándares internacionales y nacionales para adecuar sus documentos de identidad conforme a su vivencia interna de género, de modo que se garantice el reconocimiento legal pleno de su existencia y, con ello, el goce y ejercicio de sus derechos siendo quien se es y no otra persona.

41. Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-24/2017...*, op. cit., 2017, párr. 119.

¿Las personas juzgadas tienen la obligación de usar los nombres y pronombres de las personas trans y no binarias conforme a su identidad autodeterminada?

• Sí, tienen la obligación de utilizar los nombres y pronombres de las personas trans y no binarias en respeto al derecho a la identidad personal.

Cuando las personas ya realizaron la adecuación de sus documentos de identidad

• Las personas juzgadas deben respetar los nombres y pronombres de las personas trans y no binarias como lo harían con las demás personas.

Cuando las personas aún no han realizado la adecuación de sus documentos de identidad

• Las personas juzgadas deben utilizar el nombre social y los pronombres elegidos por las personas trans y no binarias, limitándose a realizar una sola anotación inicial aclaratoria y evitando utilizar el nombre registral en futuros momentos.

1. Procedimiento para la adecuación de los documentos de identidad

Las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de nombrar y utilizar los pronombres elegidos por una persona trans o no binaria como medida temporal, en tanto que se realice la adecuación de sus documentos de identidad. Sin embargo, para garantizar de manera eficaz y plena el reconocimiento de la identidad autodeterminada, el Estado debe garantizar el acceso a procedimientos de adecuación de documentos.

En el *Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras*, la Corte IDH usó el nombre social de la víctima durante todo el documento conforme a su identidad de género, adecuando su lenguaje al respecto, aun cuando ella no había podido acceder a la modificación de sus documentos de identidad. Además, reconoció que en el proceso de investigación del delito, las autoridades se basaron en el sexo que le fue asignado a Vicky al nacer, porque no existía un procedimiento para la adecuación de los documentos de identidad en su país. Lo anterior, señaló la Corte IDH, tuvo consecuencias considerables en la investigación, por ejemplo, que no se indagara como una muerte violenta por razones de género. Para evitar que se repitieran estas violaciones, la Corte IDH ordenó a Honduras la implementación de un procedimiento para la adecuación de los documentos de identidad de las personas trans y no binarias.⁴²

Es decir, por un lado, se utilizó el uso del nombre social de Vicky como una medida temporal, pero se ordenó como reparación el establecimiento de un procedimiento de adecuación de identidad que constituye la medida plena para el reconocimiento legal de la identidad autodeterminada de las personas trans.

De igual forma, en la Opinión Consultiva OC-24/17, la Corte IDH señaló que:

[...] el derecho de las personas a definir de manera autónoma su propia identidad sexual y de género se hace efectiva garantizando que tales definiciones concuerden con los datos de identificación consignados en los distintos registros, así como en los documentos de identidad. Lo anterior se

42. Corte IDH, *Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras...*, *op. cit.*, párrs. 113, 121-123, 172 y 173.

traduce en la existencia del derecho de cada persona a que los atributos de la personalidad anotados en esos registros y otros documentos de identificación coincidan con las definiciones identitarias que tienen de ellas mismas y, en caso de que no exista tal correspondencia, debe existir la posibilidad de modificarlas.⁴³

En ese sentido, el Estado mexicano tiene la obligación de implementar procedimientos para la adecuación de la identidad de género. Sin embargo, actualmente (agosto de 2024), no todas las entidades federativas del país cuentan con uno que cumpla con los estándares internacionales y nacionales en la materia.

De conformidad con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas el proceso para la adecuación de los documentos de identidad debe:⁴⁴

- a) Basarse en la libre determinación de quien lo solicite;
- b) Ser un procedimiento administrativo sencillo;
- c) No exigir el cumplimiento de requisitos abusivos, como presentar certificados médicos, someterse a intervenciones quirúrgicas, recibir tratamiento, realizarse procesos de esterilización o divorciarse;
- d) Admitir y reconocer las identidades no binarias, tales como las identidades de género que no son ni “hombre” ni “mujer”;
- e) Velar porque las infancias y adolescencias tengan acceso al reconocimiento de su identidad de género.

Además, consideró que los procedimientos judiciales pueden no ser idóneos para la adecuación de los documentos de identidad porque pueden prolongarse innecesariamente y crear nuevas cargas financieras.⁴⁵

43. Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-24/2017...*, op. cit., 2017, párr. 105.

44. ONU, *Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género*, Informe A/73/152, 12 de julio de 2018, párr. 39.

45. *Ibid.*, párr. 40.

Por su parte, en la Opinión Consultiva OC-24/17, la Corte IDH estableció cinco características mínimas que debe cumplir todo procedimiento de adecuación de los documentos de identidad conforme a la vivencia interna del género de la persona.⁴⁶

1. Enfoque integral. Además del nombre, deben permitir el cambio de otras características (fotografía, sexo o género) conforme a su identidad de género, y deben evitar que las personas tengan que realizar varios trámites ante diversas autoridades para el reconocimiento de su identidad de género.
2. Consentimiento libre e informado. La identidad de género no se prueba, así que los procedimientos de adecuación de documentos deben basarse en el consentimiento libre e informado. Además, estos procedimientos tienen un carácter declarativo, por eso, los requerimientos que impliquen probar la autodeterminación de las personas no son razonables. En ese sentido, deben evitarse los requisitos abusivos y violatorios de derechos humanos, tales como:
 - a. Prueba de estado civil.
 - b. Certificaciones médicas y/o psicológicas porque son invasivas, estigmatizantes y patologizantes.
 - c. Certificado de buena conducta, porque desplaza la responsabilidad del Estado de proteger derechos de terceras personas y el mantenimiento del orden público hacia la persona afectando sus derechos.
3. Confidencialidad. Los procedimientos y las rectificaciones en los registros deben ser confidenciales. La divulgación no deseada respecto de procesos de adecuación de la identidad de género, en trámite o concluidos, pueden tener por consecuencia colocar a la persona en una situación de vulnerabilidad. En ese sentido, no debe aparecer el cambio en los nuevos documentos de identidad.
4. Expeditez y tendencia a la gratuidad. La duración del procedimiento puede afectar la situación jurídica de quien lo solicite sólo por el transcurso del tiempo, por lo que deben

46. Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-24/2017...*, op. cit., 2017, párrs. 117 y ss.

- realizarse con la mayor celeridad posible. Deben tender a la gratuidad para eliminar los obstáculos financieros a los que se pueden enfrentar personas en contexto de vulnerabilidad o pobreza para el reconocimiento de su identidad de género.
5. Independencia de operaciones quirúrgicas y/o terapias hormonales. Las personas trans y no binarias viven su identidad independientemente de tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas u hormonales. Por tanto, no es admisible requerir a la persona que se someta a intervenciones quirúrgicas totales o parciales ni a terapias hormonales, esterilizaciones o modificaciones corporales.

Además, la Corte IDH reconoció que el derecho a la identidad de género y el acceso a los procedimientos de adecuación de documentos también son aplicables a las infancias y adolescencias, considerando medidas de protección especial basadas en los principios de interés superior y autonomía progresiva, así como el derecho a ser escuchadas y a que se tome en cuenta su opinión en todo procedimiento que les afecte,⁴⁷ lo cual se desarrolla en el siguiente apartado.

Por otra parte, estableció que, si bien los efectos de los procedimientos de adecuación son oponibles a terceros, éstos no deben alterar la titularidad de los derechos y obligaciones contraídas previamente.⁴⁸

Finalmente, la Corte IDH señaló que, con independencia de la naturaleza del procedimiento —jurisdiccional o administrativa—, se deben cumplir los cinco requisitos establecidos. No obstante, hace notar que, a su consideración, los trámites administrativos son los que más se adecúan a dichos requisitos.⁴⁹

En consonancia con ello, la doctrina jurisprudencial de la SCJN reconoce los mismos cinco requisitos que deben cumplir los procedimientos de adecuación de documentos de identidad, a saber:⁵⁰

47. *Ibid.*, p. 154.

48. *Ibid.*, p. 119.

49. *Ibid.*, p. 160.

50. SCJN, Amparo en revisión 1317/2017, *op. cit.*, p. 62.

1. Deben estar enfocados en la adecuación integral de la identidad de género autopercibida.
2. Deben basarse únicamente en el consentimiento libre e informado de quien lo solicita, sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes.
3. Deben ser confidenciales. Además, los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de conformidad con la identidad de género.
4. Deben ser expeditos y, en la medida de lo posible, deben tender a la gratuidad.
5. No deben exigir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales.

Finalmente, respecto a la naturaleza del procedimiento, la Segunda Sala de la Suprema Corte estimó que “la vía administrativa para la expedición o ‘rectificación’ del acta de nacimiento por reasignación sexo genérica es la vía idónea para tutelar el derecho humano a la identidad de las personas transgénero”.⁵¹

Tabla 2. Naturaleza del procedimiento de adecuación de documentos de identidad⁵²

| Administrativo | Judicial |
|---|---|
| Permite cumplir los principios de privacidad, sencillez y celeridad y es apta para salvaguardar los derechos de terceros que pudieran resentir una afectación con la emisión de un nuevo documento de identidad de quien lo solicite. | Tiene un excesivo carácter público, provoca afectaciones injustificadas en la vida privada y representa una carga indebida e innecesaria para la adecuación de los documentos de identidad. |

51. SCJN, Contradicción de tesis 346/2019, Segunda Sala, 21 de noviembre de 2019, Ministro Ponente: José Fernando Franco González Salas, votación: unanimidad de 4 votos, pp. 41 y ss. Disponible en: «<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/259865>».

52. Idem.

- a. ¿Las infancias y adolescencias tienen derecho a la adecuación de sus documentos de identidad conforme a su identidad autodeterminada?

Sí, las infancias y adolescencias también “tienen derecho a la identidad de género, tal y como lo tienen las personas adultas, lo cual implica que sea reconocida en los registros y documentos de identidad que expide el Estado”.⁵⁵

La SCJN determinó que es inconstitucional la restricción absoluta del derecho de las infancias y adolescencias al reconocimiento legal de su identidad de género autodeterminada, ya que existen mecanismos para protegerlas con base en el interés superior y garantizar su autonomía progresiva y el desarrollo de su identidad, como el recabar su voluntad de manera adecuada y conforme a su nivel de desarrollo.⁵⁶

Al respecto, la Suprema Corte señaló que el interés superior de las infancias y el principio de autonomía progresiva tienen como punto de equilibrio la satisfacción de las necesidades básicas de la niñez, considerando que la finalidad última es “que puedan desarrollar su personalidad y autonomía como seres individuales, independientes de sus progenitores y de los intereses estatales”.⁵⁷ Por tanto, no sería admisible una interpretación en la que, con la pretensión de proteger a las infancias y adolescencias, se les impusiera un juicio moral sobre su identidad de género, restringiéndoles su reconocimiento al categorizar dicha acción como inmoral.⁵⁸

Para garantizar el derecho a la identidad de género de las infancias y adolescencias y su reconocimiento en los documentos respectivos, además de los establecidos para los procedimientos de personas mayores de 18 años, la SCJN estableció los siguientes requisitos:⁵⁹

55. SCJN, Acción de inconstitucionalidad 72/2022..., *op. cit.*, párr. 102; SCJN; y Acción de inconstitucionalidad 43/2022..., *op. cit.*, párr. 128.

56. SCJN, Acción de inconstitucionalidad 72/2022..., *op. cit.*, párr. 131.

57. *Ibid.*, párrs. 92 y 93.

58. *Ibid.*, párr. 116.

59. *Ibid.*, párr. 135.

1. Debe ser un procedimiento diseñado con perspectiva interseccional basado sustancialmente en el consentimiento informado del infante o adolescente.
2. Debe realizarse por medio de sus tutores o de un representante legal y con la voluntad expresa de la persona menor de edad.
3. Quien lo solicite debe contar con la asistencia de la Procuraduría de los Derechos de la Infancia.
4. Cuando no se pueda recabar el consentimiento de alguno de los representantes, debe existir un procedimiento judicial sumario regido por la autonomía progresiva y el interés superior de la niñez.
5. El procedimiento no debe alterar la titularidad de los derechos y obligaciones contraídas previamente, incluyendo las que derivan del derecho familiar.

Para saber más...

Las infancias y adolescencias enfrentan el sesgo adultocentrista que estima, de manera previa, que no tienen la capacidad suficiente para determinar su propia identidad de género. Sin embargo, la evidencia científica prueba que las personas pueden reconocer su identidad de género desde aproximadamente los cuatro años.⁶⁰

En el amparo en revisión 510/2021, la Primera Sala de la SCJN determinó que la autoridad tiene la obligación de asegurar que el **consentimiento de la persona haya sido otorgado de manera libre e informada conforme a su nivel de desarrollo**.⁶¹ Así, estableció los siguientes lineamientos para recabar el consentimiento libre e informado de las infancias y adolescencias para acceder al procedimiento de adecuación de documentos de identidad:⁶²

60. *Ibid.*, párrs. 66 y 67.

61. SCJN, Amparo en revisión 510/2021, Primera Sala, 31 de agosto de 2022, Ministra Ponente: Norma Lucía Piña Hernández, votación: unanimidad de cinco votos, párrs. 116 y ss. Disponible en: «<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=290252>».

62. *Idem*.

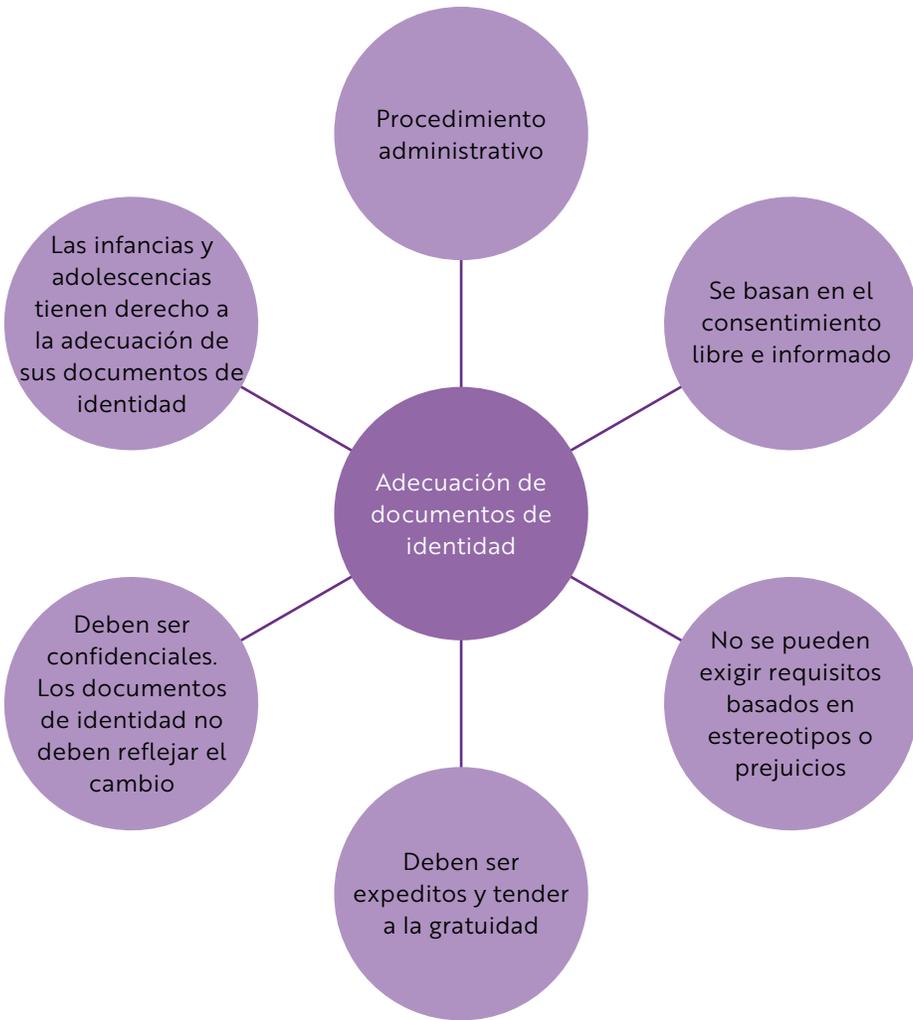
1. La autoridad debe constatar que la persona menor de 18 años tiene el nivel de desarrollo o de madurez suficiente para expresar su identidad de género y para consentir la adecuación de los documentos respectivos. Lo anterior no está condicionado por la edad biológica y debe analizarse por personas especialistas caso por caso, con una perspectiva que privilegie el bienestar y ejercicio de los derechos de las infancias y adolescencias.
2. La autoridad debe recabar su consentimiento libre, sin influencias o presiones externas (lo que implica que no se esté en presencia de una persona que pueda influir en su voluntad mientras se desarrolla la diligencia), e informado a través de medios claros y acordes a su edad (incluyendo mecanismos verbales con un lenguaje sencillo y adecuado, y no verbales como juegos, dibujos, figuras, expresiones corporales, entre otras).
3. La autoridad debe recabar su consentimiento en una entrevista o conversación basada en los siguientes estándares:⁶³
 - a. La persona menor de edad debe ser informada, de manera previa, en un lenguaje accesible y amigable, acorde a su edad, sobre lo que sucederá en la entrevista.
 - b. Se debe garantizar que quiera participar de manera voluntaria en el procedimiento.
 - c. Debe realizarse en un lugar donde pueda sentir seguridad y respeto, evitando ambientes hostiles.
 - d. Debe estar presente la autoridad que tomará la decisión respectiva; alguien especialista en temas de niñez, quien podrá reunirse con la autoridad de manera previa para preparar la entrevista; y, si lo solicita la persona menor de edad, alguien de su confianza, siempre que no implique conflicto de interés.

63. Para conocer más sobre los procedimientos para la participación de infancias y adolescencias en procedimientos que les compete véase SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancias y adolescencias*, México, 2021, pp. 153-172.

- e. De ser posible, debe registrarse la opinión de las infancias y adolescencias de manera íntegra, por ejemplo, en video o en audio.
- f. Debe permitirse la intervención directa de la persona menor de edad.

En suma, dado que existen mecanismos idóneos que permiten proteger a las infancias y garantizar su autonomía, la negación del derecho a la identidad de género y su reconocimiento parte de una concepción adultocentrista o moralista, lo que resulta discriminatorio. Además, puede tener consecuencias graves en la vida y derechos de las infancias y adolescencias trans y no binarias, como el rechazo en su entorno familiar, la violencia, el sometimiento a tratamientos forzados que niegan su identidad de género, el acoso escolar por parte del estudiantado y actos de violencia y revictimización por parte del personal docente, administrativo, entre otras cuestiones que repercuten en su dignidad, integridad y salud.⁶⁴

64. Comisión IDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex...*, op. cit., párrs. 301 y ss.



II. ¿Las autoridades administrativas tienen la obligación de nombrar y utilizar los pronombres acordes a la identidad autodeterminada de las personas trans y no binarias?

Sí, las autoridades administrativas también tienen la obligación de respetar la identidad autodeterminada de las personas trans y no binarias.

De acuerdo con el artículo 1o. constitucional "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

Como ya se estableció en apartados anteriores, el reconocimiento de la identidad de género autodeterminada de las personas es un derecho constitucional y convencional, el cual puede garantizarse de dos formas:

1. Mediante el establecimiento de procedimientos de adecuación de documentos de identidad conforme a los estándares nacionales e internacionales previamente señalados.
2. Por medio del uso del nombre social y los pronombres elegidos por la persona cuando no existan procedimientos adecuados y eficaces o cuando aún no se haya realizado el trámite de adecuación, como medida temporal.

En ambos supuestos, las autoridades administrativas deberán respetar la identidad autodeterminada de las personas trans y no binarias.

1. En los procedimientos de adecuación de documentos de identidad que sean de carácter administrativo y, por tanto, sean resueltos por autoridades administrativas, éstas tienen la obligación de satisfacer a cabalidad los estándares mínimos señalados previamente, incluyendo los aplicables a solicitudes de infancias y adolescencias.

2. En el caso de que una persona ya haya realizado la adecuación de sus documentos de identidad, al igual que las autoridades jurisdiccionales, las administrativas deben usar el nombre y pronombres con los que legalmente se reconozca a la persona, puesto que no habría justificación legal alguna para no hacerlo.
3. En caso de que no existan procedimientos para la rectificación de los documentos de identidad o la persona aún no haya realizado el trámite y ésta manifieste ante la autoridad administrativa su nombre social y los pronombres elegidos, se activa la obligación de tratarle conforme a su identidad autodeterminada en los términos señalados previamente.

En consonancia, diversas autoridades, tanto federales como estatales, han emitido lineamientos para garantizar el respeto a la identidad autodeterminada de las personas trans y no binarias, como el Instituto Nacional Electoral,⁶⁵ el Instituto Mexicano del Seguro Social,⁶⁶ la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco,⁶⁷ la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México⁶⁸ y la entonces Policía Federal.⁶⁹

65. Instituto Nacional Electoral, *Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana*, México, 2018, p. 20; Instituto Nacional Electoral, *Protocolo para garantizar el derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género de las personas que laboran en el Instituto Nacional Electoral*, México, 2019, p. 15.

66. Instituto Mexicano del Seguro Social, *Protocolo de atención del Instituto Mexicano del Seguro Social a personas pertenecientes a las poblaciones lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual (LGBTTTI)*, México, 2022, pp. 15-18.

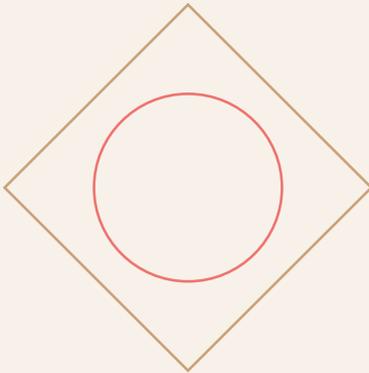
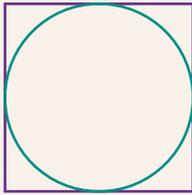
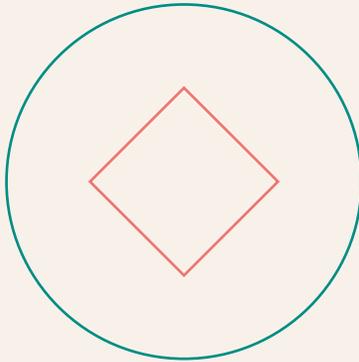
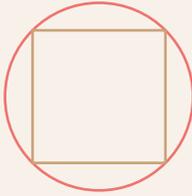
67. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, *Protocolo interno de atención a la población LGBTTTIQ+*, México, 2023, p. 24.

68. Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, *Protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para preservar los derechos humanos de las personas que pertenezcan a la población lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersexual (LGBTTTI)*, México, 2018, artículo 4.2, fracciones III, V y VI.

69. Policía Federal, *Protocolo de actuación de la Policía Federal para los casos que involucren a Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersexuales*, México, 2018, artículo 8, fracción II, inciso a. Si bien este protocolo se encuentra derogado en virtud del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que tiene asignados la Policía Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de septiembre de 2019 sirve como ejemplo de autoridades que han establecido lineamientos para el reconocimiento de la identidad autodeterminada de las personas trans y no binarias.

En este contexto, las autoridades administrativas **pueden y deben nombrar y utilizar los pronombres acordes a la identidad autodeterminada de las personas trans y no binarias.**

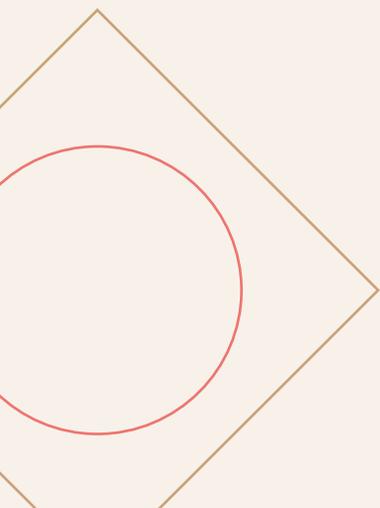
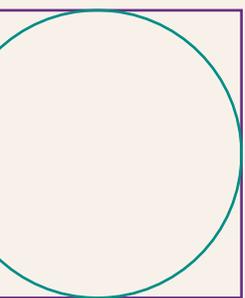
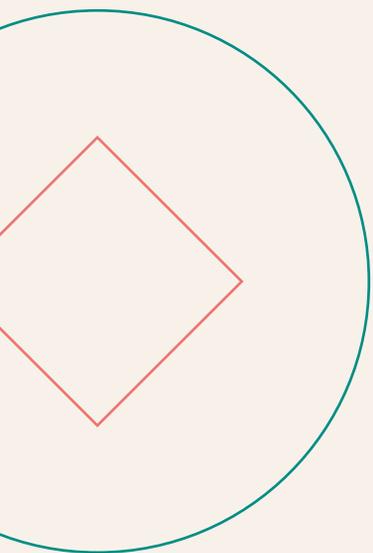
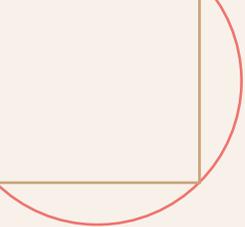
| Tabla 3. Identidad autodeterminada | |
|--|---|
| Derechos relacionados | <p>Libre desarrollo de la personalidad</p> <p>Nombre</p> <p>Personalidad jurídica</p> <p>Vida privada</p> <p>Autonomía</p> <p>Igualdad y no discriminación</p> |
| Resoluciones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | <p>Amparo directo 6/2008</p> <p>Amparo directo en revisión 5769/2022</p> <p>Amparo en revisión 510/2021</p> <p>Amparo en revisión 1317/2017</p> <p>Contradicción de tesis 346/2019</p> <p>Acción de inconstitucionalidad 72/2022</p> <p>Acción de inconstitucionalidad 43/2022 y su acumulada 47/2022</p> |
| Resoluciones relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos | <p>Caso Vicky Hernández vs. Honduras</p> <p>Opinión Consultiva OC-24/17</p> |
| Reconocimiento de la identidad autodeterminada | |
| Derechos de las personas | <p>Ejercer sus derechos y obligaciones a través de su propia identidad sin que se les requiera detentar otra que no les represente.</p> |
| Obligaciones de las autoridades | <p>Garantizar que las personas trans y no binarias puedan realizar la adecuación de sus documentos legales conforme a su identidad autodeterminada.</p> <p>Utilizar los nombres y pronombres elegidos por las personas trans y no binarias, aun cuando no hayan realizado la adecuación en sus documentos de identidad.</p> <p>Tratar a las personas conforme a su identidad autodeterminada sin exigirles que detenten otra que no les represente.</p> |



B



LENGUAJE
INCLUYENTE



B.

LENGUAJE INCLUYENTE

I. ¿Cuál es la relación entre el lenguaje y la realidad?

Las palabras que pensamos y pronunciamos crean nuestra realidad. Necesitamos de ellas para percibir, comprender y expresar el mundo. Sin ellas, no habría nada. Nada como lo conocemos hoy. Por ello, las aprendemos, las creamos y las modificamos.

Hay una verdad que nos creemos a medias, pero que debiéramos aceptar a cabalidad: la lengua cambia constantemente. Repetimos y nos repiten esta frase una y otra vez, pero pocas veces entendemos en su totalidad lo que este cambio representa. Desde que nacemos, empezamos a comunicarnos con quienes nos rodean; aprendemos cómo suenan las palabras de nuestra lengua nativa, cómo se combinan y qué significan. Lo sabemos incluso antes de reconocer cada una de las letras o de empezar a leer. Después, si recibimos una educación básica, aprendemos esas normas —como la ortografía, la gramática y la prosodia— que ayudan a que quienes hablamos una lengua tengamos un código común. Pero cuando nos las enseñan, pocas veces se hace la muy necesaria precisión de que la lengua cambia y que, si bien muchas de esas normas permanecerán, habrá otras que irán modificándose.

¿Por qué cambian las normas? Porque se adaptan al uso que hacemos de ellas, porque quienes las hicieron —o quienes están en la institución desde las que se establecieron y se formalizan— rectifican ajustándose a la realidad que impera. Éste es un proceso que ha sucedido desde siempre. En 1959⁷⁰ se recomendó en el pleno de la Real Academia Española (RAE), en Madrid, que se dejara de poner tilde a palabras como fue y fui, que hasta entonces se acentuaban para distinguir al verbo “ser” del verbo “ir”, pero esa indicación no llegó a las escuelas primarias de la Ciudad de México en la década de 1980, donde se seguía enseñando a diferenciarlas con una especie de tilde

70. Miranda Podadera, Luis, “Prólogo”, en *Gramática española. Con prácticas de análisis*, 1971.

diacrítica. A diferencia de lo que pasaba antes del uso de plataformas sociales en línea, actualmente tenemos mayor conocimiento y participación en esos cambios, que antes se decidían, se comunicaban y se aplicaban en espacios muy cerrados —como los de la RAE—. Hoy sabemos qué usos lingüísticos hay en diferentes países, incluso en diferentes regiones de una nación, gracias a la conectividad en la que vivimos: escuchar podcasts chilenos, ver series colombianas, leer publicaciones en Instagram de hispanohablantes en Estados Unidos nos ayuda a acercarnos a aquello que nos parecía lejano o desconocido, y a modificar, si así lo requerimos, las palabras y la forma en que las expresamos de acuerdo con la audiencia a la que nos dirigimos.

Además de las normas que cambian según el uso, las palabras que utilizamos y, en máxima instancia, la lengua, se modifican para adaptarse a la realidad imperante. Evidentemente nadie en el año 1840 iba a hablar de internet o de cibercafés o de celulares porque no era una realidad que existiera en el momento. Se crean palabras en español y formas de expresión, en un registro formal, siguiendo esas normas que sirven como código común: si se crea una palabra como “covid”, a partir del acrónimo “COVID-19”, se siguen las normas ortográficas en cuanto a que las enfermedades se escriben con inicial minúscula y que las palabras agudas que terminan en “d” no llevan tilde. O si se republica una historia, sabemos que “republica” se debe escribir con el prefijo “re-” unido a la base (publica) porque así se establece en las normas para palabras prefijadas; también entendemos hoy que esta historia no sólo es la narración textual de los hechos, sino que también puede ser una narración en video que sólo estará disponible 24 horas en una plataforma como Instagram. Palabras que antes usábamos sólo con una sola acepción actualmente tienen otros significados. Conocer las normas nos ayuda a ampliarlas y extenderlas a aquellos espacios recién creados o descubiertos para mantenerlas dentro de nuestro código común con el objetivo de facilitar su entendimiento por quienes hablamos español.

Al nombrar algo o a alguien, hacemos que exista. Existe porque lo nombramos, porque creamos un espacio en nuestro sistema mental y en nuestro sistema comunicativo que será ocupado por ese algo o alguien y que a partir de ahora recibirá un nombre. Puede tratarse de una innovación tecnológica, de una actividad o de una interacción social. La relación que hay entre lo que existe y lo que nombramos es intrínseca y recíproca. Así como hablamos de los dispositivos tecnológicos que se crean, hablamos y nombramos también a las

personas que tienen una identidad de género que no había sido contemplada en el sistema que nos enseñaron. Que no nos lo hayan enseñado o que no haya estado contemplado antes no quiere decir que sea incorrecto o innecesario y que, por tanto, no deba ser nombrado. Es parte de nuestra naturaleza nombrar y crear palabras para que nuevas realidades sean consideradas, visibilizadas y entendidas, para que formen parte de nuestro sistema de pensamiento. Es curioso que haya muchísima facilidad desde las instituciones que formalizan el uso de la lengua para crear ciertas palabras, pero para otras —todo lo que tiene que ver con el género— no.

Las palabras que escogemos para expresarnos revelan nuestro ser: en qué creemos, dónde están nuestros valores y cómo entendemos la realidad. Como escribió Umberto Eco, a partir de la forma en que usamos el lenguaje se identifica cómo concebimos la sociedad.⁷¹ Y cómo concebimos la realidad. Nuestra expresión se ajusta —y debe hacerlo— a las necesidades comunicativas que tenemos. Si las palabras no existen, las inventamos; si no están dentro de nuestro sistema ortográfico o gramatical, las adaptamos.

II. ¿El lenguaje ayuda a promover la igualdad y no discriminación?

Sí, el lenguaje y las herramientas que éste provee pueden abonar a la promoción de la igualdad y la no discriminación.

Con el reconocimiento de los derechos de las personas y con los esfuerzos para acabar con la discriminación, ha habido cambios significativos en las palabras que usamos, así como en la forma en que nos expresamos sobre grupos que durante siglos fueron marginados, oprimidos, ignorados o menospreciados. La lucha por el respeto de los derechos va acompañada de un esfuerzo lingüístico que modifica la manera en que concebimos la diferencia, la otredad. El cambio en nuestro vocabulario y en cómo estructuramos nuestras ideas acaba permeando en nuestro entendimiento y en nuestra visión del mundo. Éste es sólo el primer paso para generar un cambio en las acciones que podemos tomar para hacer de nuestra realidad una más igualitaria.

71. Eco, Umberto, *La estructura ausente*, 1968, p. 245.

Ya que en el artículo 4 de la Constitución está establecido el derecho de todas las personas a la identidad y que el Estado debe garantizar el cumplimiento de este derecho, es indispensable modificar la forma en que nos veníamos expresando sobre las personas para crear y reafirmar el espacio y el derecho que cualquier persona tiene de ser identificada de la manera en que lo desea.

Si optamos por un lenguaje que tenga por objetivo dar un trato justo a las demás personas, promoveremos un ambiente de respeto y de armonía, libre de violencias y de discriminación. Esta decisión requiere de estar en contacto directo con las personas implicadas para que nuestra expresión se corresponda con la forma adecuada de llamarlas y dirigirnos a ellas, entendiendo que esta forma también se puede modificar. Es decir, la lengua no permanece estática e invariable.

Dar espacio, voz y representación a través de las palabras a las personas siempre ayudará a fomentar el respeto en la sociedad. Así como hemos cambiado la forma en que nos expresamos sobre las personas con discapacidad —hablando de ellas primero y antes que nada como personas y después de *una* de las muchas características que tienen (discapacidad motriz, discapacidad visual, discapacidad auditiva...)— y hemos dejado de usar términos que son peyorativos y discriminatorios, hay alternativas que nos ayudan a expresarnos de manera más igualitaria sobre las personas, sin hacer una distinción por el género o sin sólo recurrir al género masculino con la esperanza de que nuestra audiencia sepa distinguir cuándo usamos el masculino para hablar de personas que se identifican con este género y cuándo lo usamos de manera ambigua en la que cualquier persona con cualquier identidad de género se sienta aludida.

En español, como en muchas otras lenguas, el género gramatical que *formalmente* se considera *genérico* es el masculino: si se habla de un grupo conformado por personas con diferentes identidades de género, la alternativa “tradicional” es el género masculino. *Todos estamos listos para empezar*. Sin embargo, en el último medio siglo han surgido cada vez más voces que cuestionan el hecho de que veamos el mundo a partir del hombre. A finales de los años setenta, el español Álvaro García Meseguer señaló que este uso llevaba a “una masculinización rutinaria de la mente: el varón (género gramatical extensivo) llena el mundo, la mujer (género gramatical específico)

constituye un grupo aparte⁷² que queda oculto e invisibilizado. Treinta años después, la periodista española Nuria Varela puso los puntos sobre las íes: “El mundo se define en masculino y el hombre se atribuye la representación de la humanidad entera. Eso es el androcentrismo: considerar al hombre como medida de todas las cosas”.⁷³ Esta concepción de la humanidad la podemos advertir tanto en el lenguaje como en las leyes, por eso incluso las normas que en apariencia son neutras reflejan una visión del mundo que impacta de manera diferenciada y desaventajada a ciertos grupos de personas con base, por ejemplo, en su género. En la lingüística, como respuesta a esta *visión masculinizada* de la realidad, han surgido diferentes estrategias, como el lenguaje no sexista, el lenguaje inclusivo o el lenguaje igualitario. Con el tiempo y con la efectiva adopción de estas estrategias, se transforman los objetivos comunicativos: primero, todos los esfuerzos estaban únicamente en visibilizar a las mujeres, después en incluir a otras minorías, y hoy en expresar otras identidades de género.

Para saber más...

En la redacción original del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estableció que “son **ciudadanos** de la República, **todos los** que, teniendo la calidad de **mexicanos...**”. Esa redacción, aunque lingüísticamente se pudiera argumentar que ciudadanos incluía a hombres y mujeres, en la realidad tuvo por consecuencia que a ellas se les restringiera el derecho al voto, junto a otras razones, hasta después de la reforma constitucional de 17 de octubre de 1953 que las incluyó de manera explícita en el concepto de ciudadanía mexicana de la siguiente forma: “Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres”.

Es posible modificar nuestra expresión de modo que evitemos que el masculino sea el género que adoptamos por defecto cuando hablamos en general de las personas. Esta estrategia se llama **lenguaje igualitario**: un recurso

72. García Meseguer, Álvaro, “Sexismo y lenguaje”, *Cambio 16*, núm. 260, 1976. Disponible en: «https://www.grijalvo.com/Alvaro_Garcia_Meseguer/Sexismo_y_lenguaje.htm.» [Fecha de consulta: 14 de mayo de 2024].

73. Varela, Nuria, *Feminismo para principiantes*, 2005, p. 175.

que nos permite evitar el masculino genérico y que requiere de una forma distinta de resolver nuestras necesidades de expresión, basándonos en una ampliación del vocabulario y en recurrir a la creatividad para buscar formas distintas de comunicar lo mismo con el objetivo de que cualquier persona, sin importar la identidad de género que tenga, se sienta vista, expresada e incluida en el discurso. A diferencia del **lenguaje incluyente o inclusivo**, que hoy se entiende como el uso del morfema -e o -x para hacer referencia a personas que se identifican como no binarias o para hablar de un grupo en el que hay varias identidades de género, en el lenguaje igualitario recurrimos a palabras y expresiones en las que no se hace una marca de género expresa, como usar: *Quienes participan en este encuentro* a diferencia de *Lxs participantxs de este encuentro*.

Afortunadamente, nuestra lengua es rica y diversa y nos ofrece muchas alternativas para evitar el masculino genérico. En general, no recurrimos a ellas porque nos han repetido incansablemente que no es necesario o porque no hemos hecho conciencia de la transformación que puede representar tanto para nuestra estructura mental —al intentar hacer espacio en ella para cualquier persona en nuestra expresión— como para las personas a las que nos dirigimos. Sin embargo, cada vez más instituciones recurren al uso del lenguaje igualitario, del no sexista (en el que se usan sustantivos de género masculino y femenino) y del lenguaje incluyente, así como invitan a sus integrantes a usarlo. Apenas el 30 de junio de 2024, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) recomendaron a los medios de comunicación y a los medios publicitarios reconsiderar la comunicación y la publicidad de modo que ésta sea más incluyente, menos estigmatizante y libre de prejuicios: objetivos que se buscan con el lenguaje igualitario, así como con el lenguaje incluyente.⁷⁴

Usar lenguaje igualitario requiere, sobre todo, de creatividad y práctica. Hay diferentes tácticas para recorrer estos *nuevos* caminos lingüísticos, por ejemplo:

74. Cardona, Ibeth, "Diversidad sexual: Profeco lanza recomendaciones para promoción incluyente en la publicidad", *El Universal*, 30 de junio de 2024. Disponible en: «<https://www.eluniversal.com.mx/carera/diversidad-sexual-profeco-lanza-recomendaciones-para-promocion-incluyente-en-la-publicidad/>» [Fecha de consulta: 5 de julio de 2024].

- 1) Emplear sustantivos colectivos. Estas palabras nos ayudan a nombrar a un grupo que comparte ciertas características o a una comunidad, como *equipo, gente, audiencia, público, funcionariado, diputación, magistratura*. En lugar de decir: *Los trabajadores de esta empresa tienen las prestaciones de ley*, podemos cambiar a: *La plantilla (laboral) de esta empresa tiene las prestaciones de ley*.

- 2) Usar la palabra “persona” como genérico. *Las personas servidoras públicas reafirman su compromiso con la legalidad*. Pero, recientemente, se ha convertido en el equivalente al desdoblamiento en masculino y femenino —promovido a principios de siglo— para incluir a quienes se identifican con el género femenino en el discurso —y que es una práctica que perpetúa la visión binaria del género, por cierto—: un *atajo* sencillo al que se recurre para hacer más «igualitaria» nuestra expresión o para hacerla menos sexista. *Los ciudadanos y las ciudadanas votaron en las elecciones* era la forma más usada hace apenas una década, pero hoy es común escuchar: *Las personas ciudadanas votaron en las elecciones*, que es una oración válida y bien formada. El inconveniente está en que, al volverse una táctica *comodín*, como lo fue el desdoblamiento, ese «persona» se repite una y otra vez en un texto o en el discurso: *la persona funcionaria, la persona trabajadora, la persona participante, la persona votante...* cuando siempre hay otras alternativas como: *La ciudadanía votó en las elecciones*, recurriendo en este ejemplo a un sustantivo colectivo. Baste esta acotación para recordar que nuestra lengua siempre nos da opciones y sólo hace falta usar la creatividad para encontrar nuevos caminos discursivos.

- 3) Recurrir al uso de sustantivos abstractos. Los usamos para nombrar aquello que es percibido o creado por el pensamiento, para evitar hacer una marca de género. En lugar de escribir *¡Qué orgullosos estamos de los atletas olímpicos que están en París!*, podemos cambiar a: *¡El orgullo que sentimos por quienes representan a México en los Juegos*

Olímpicos de París!, o: México se siente orgulloso de quienes nos representan en los Juegos Olímpicos de París.

- 4) Emplear pronombres relativos como *quien* y *quienes*. En lugar de decir: *Los demandantes se reunieron afuera del recinto*, podemos evitar ese masculino genérico de *los* con *Quienes demandan se reunieron afuera del recinto*.
- 5) Utilizar el pronombre posesivo *nos*. En lugar de *Estamos complacidos con la noticia*, cambiamos a *Esta noticia nos complace* (o *Nos complace esta noticia*).
- 6) Recurrir al leísmo.⁷⁵ Es muy práctico para evitar el masculino genérico y crear espacios mentales en los que cualquier persona se sienta incluida o representada. Para decir de una manera más igualitaria un *Bienvenidos a México* podemos recurrir al pronombre *le*, que en este caso se usaría en plural: *Les damos la bienvenida a México*. En lugar de: *Los invitamos a participar*, modificamos por *Les invitamos a participar*.
- 7) Dirigirse a la audiencia con la segunda persona del singular (*tú*) y la segunda persona del plural (*ustedes*). Facilita que no haya marcas de género en el discurso: *Como (ustedes) saben, el plan de ahorro ha sido un éxito*.
- 8) Recurrir a verbos conjugados en segunda persona del singular y del plural, así como a acciones o conceptos en lugar de adjetivos. *Somos testigos de los cambios en la legislación* puede cambiar a: *Atestiguamos los cambios en la legislación*. Otro ejemplo: *Estamos obligados a participar en este ejercicio* se expresa de manera igualitaria en: *Tenemos la obligación de participar en este ejercicio*.

75. Véase Glosario.

Tabla 4. Tácticas para el uso del lenguaje igualitario

| Táctica | Ejemplo |
|--|--|
| Emplear sustantivos colectivos | La plantilla (laboral) de esta empresa tiene las prestaciones de ley. |
| Usar la palabra " persona " como genérico | Las personas servidoras públicas reafirman su compromiso con la legalidad. |
| Usar sustantivos abstractos | ¡El orgullo que sentimos por quienes representan a México en los Juegos Olímpicos de París! |
| Emplear pronombres relativos | Quienes demandan se reunieron afuera del recinto. |
| Utilizar el pronombre posesivo "nos" | Nos complace esta noticia. |
| Recurrir al leísmo | Les damos la bienvenida a México. |
| Dirigirse a la audiencia con la segunda persona del singular y del plural | Como ustedes saben, el plan de ahorro ha sido un éxito. |
| Recurrir a verbos conjugados en segunda persona del singular y del plural | Tenemos la obligación de participar en este ejercicio. |

Si tomamos como ejemplo un texto escrito en masculino genérico, leeremos:

Todo hombre o mujer que tenga la nacionalidad mexicana tendrá el derecho a la ciudadanía mexicana. Las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos/as tienen el derecho de votar por el candidato o candidata que deseen que ocupe un cargo de elección popular. Asimismo, tienen el derecho a ser elegidos por el resto de la ciudadanía para ocupar cargos de esa naturaleza, o bien, ser nombrados para otro tipo de empleos o comisiones como servidores públicos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Si este mismo pasaje fuera escrito en lenguaje igualitario, se leería:

Toda persona que tenga la nacionalidad mexicana tendrá el derecho a la ciudadanía mexicana. Quienes tienen ciudadanía mexicana tienen el derecho de votar por la candidatura que deseen que ocupe un cargo de elección popular. Asimismo, tienen el derecho a que se les elija por el resto de la ciudadanía para ocupar cargos de esa naturaleza, o bien, que se les nombre

para otro tipo de empleos o comisiones como parte del servicio público, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Como se puede ver, los recursos están en nuestra lengua y en lo que conocemos. No hace falta aprender “una lengua nueva”, sólo se requiere ser consciente del cambio buscado (evitar el uso por defecto del masculino genérico para incluir a todas las personas), emplear la creatividad y practicar. Escribir y hablar como lo hacemos actualmente nos tomó tiempo, lo mismo pasa cuando queremos expresarnos de manera igualitaria. Lo más importante es saber que las herramientas y la capacidad están ahí, sólo hace falta tener la voluntad de reafirmar que hay espacio para todas las personas, con cualquier identificación de género, en nuestras palabras, pero también en nuestro pensamiento y en nuestras convicciones.

III. ¿Qué entendemos por lenguaje incluyente?

El término *lenguaje incluyente* ha tenido distintas definiciones a través de los años. En español, esta expresión se usaba en los años noventa para referirse al esfuerzo comunicativo por incluir a quienes se identifican con el género femenino en el discurso, para no limitarse al masculino genérico.

Para saber más...

Es importante mencionar que se puede usar tanto «lenguaje incluyente» como «lenguaje inclusivo»: la decisión por uno u otro tiene que ver más con la adaptación directa que se hace al español del término *inclusive language*, muy popularizado en inglés, inclusivo o incluyente, que significan lo mismo.

Con el tiempo, y con la visibilización de las mujeres en el discurso, actualmente el término de *lenguaje incluyente* se ha ampliado hacia la inclusión de otras identidades de género en la forma en que nos expresamos, y no sólo para mencionar a las mujeres en un discurso que únicamente contemplaba al género masculino; actualmente la estrategia del desdoblamiento (*mexicanas y mexicanos, las y los estudiantes, las ciudadanas y los ciudadanos*) satisface a muchas personas en cuanto a hacer parte del discurso a quienes se identifican

con el género femenino. Sin embargo, desde comienzos de este siglo se ha intentado buscar una estructura lingüística menos binaria —definiendo como binarismo, en este caso, la creencia de que sólo hay dos géneros: masculino y femenino—. ⁷⁶ Es importante aclarar que estos esfuerzos no se hacen sólo en la lengua española, también suceden en otras, como el inglés, el sueco, el francés, el alemán, el italiano, el portugués... vaya, que en el mundo hay mucha gente que considera que el género es un espectro que va más allá de dos puntos, más allá del binarismo, y necesita palabras para nombrar esa realidad.

El asunto es que, tal y como la aprendimos o nos la enseñaron, la lengua sólo prevé esos dos puntos binarios. En el caso del español, para referirnos a los seres sintientes, hay diferentes tipos de sustantivos, pero todos son o sustantivos de género gramatical femenino o sustantivos de género gramatical masculino (como el sustantivo heterónimo *hombre*, que es de género gramatical masculino, y el sustantivo heterónimo *mujer*, que es de género gramatical femenino; o los sustantivos variables *abogada*, de género gramatical femenino, y *abogado*, de género gramatical masculino). Lo mismo pasa con los artículos —*el*, de género gramatical masculino, y *la* de género gramatical femenino— y los adjetivos —*satisfecha*, de género gramatical femenino; *ocupado*, de género gramatical masculino—. Aunque en el caso de los artículos encontramos otra categoría: el género gramatical neutro, que comprende a *lo*, *esto*, *eso* y *aquello*. Si bien sólo hay, según la *Gramática de la lengua española*, otras seis palabras de género gramatical neutro —los adverbios *tanto*, *cuanto*, *mucho* y *poco*; y los pronombres *ello* y *lo*—, en la misma gramática se aclara que estas palabras neutras aluden a “naciones abstractas”. ⁷⁷

76. Para conocer más sobre el concepto de orientación sexual véase SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación...*, op. cit., 2022, pp. 14-17.

77. Asociación de Academias de la Lengua Española, *Nueva gramática de la lengua española*, 2010, p. 24.

Para saber más...

Hay cinco tipos de sustantivos: variables, comunes en cuanto al género, epicenos, heterónimos y ambiguos.

- **Variables.** Cambian de terminación según la identificación del ser sintiente al que hacemos referencia: **médica**, **medico**, **médique**.
- **Comunes en cuanto al género.** Se mantienen exactamente igual ante diferentes identificaciones de género, pero éstos se marcan con los artículos y adjetivos que acompañan al sustantivo: **el** estudiante inscrito, **la** estudiante inscrita, **le** estudiante inscribe.
- **Epicenos.** Tienen un género gramatical que no necesariamente se corresponde con la identificación de género del ser sintiente al que se hace referencia: **la** víctima era **un varón** de 35 años y fue atropellada en la avenida.
- **Heterónimos.** Son sustantivos que tienen una raíz distinta según la identificación de género a la que hacen referencia: **madre**, **padre**, **xadre**.
- **Ambiguos.** No hacen referencia a seres sintientes y pueden usarse tanto en femenino como en masculino: el o la azúcar; el o la sartén.

En los últimos diez años se ha planteado con mayor frecuencia —y vehemencia— la necesidad de que haya un género gramatical neutro que nos sirva para nombrar a las personas que no se identifican con el género femenino ni con el género masculino, o no sólo con estos dos. Curiosamente, la respuesta a esta necesidad data de años atrás: en 1976, el profesor español Álvaro García Meseguer propuso usar la letra e para evitar el sexismo en nuestro idioma. Para él, el hecho de que recurramos siempre al masculino era (es) una muestra de masculinización de nuestra realidad y de nuestro pensamiento, y escribió que “el idioma es sexista porque la sociedad lo ha sido y la sociedad será sexista porque el idioma lo es”.⁷⁸ Por eso, hace más de 40 años que escribió que, ya que la vocal o se identifica en general con el masculino y la vocal a

78. García Meseguer, Álvaro, *op. cit.*, 1976.

con el femenino, la vocal e podría utilizarse para referirse a la persona, como si tuviera un uso genérico o neutro: "Así, cuando uno se dirige a un grupo en una conferencia, en una carta circular, etc., podrá comenzar diciendo 'queridos amigos'. Los trabajadores podrán escribir en sus pancartas reivindicativas 'estamos hartos de ser explotados' [...] Los progenitores podrán educar a sus hijos más fácilmente en forma no sexista. En los periódicos, los anuncios por palabras solicitarán una cocinera, una abogada o una secretaria".⁷⁹

Esta propuesta aparece como la más cercana y fácil de implementar en español para evitar hacer una marca de género masculina o femenina, y puede usarse tanto para las personas que se identifican como no binarias como para referirse a un grupo conformado por personas con diferentes identificaciones de género. Si bien se han utilizado también la -x y la @⁸⁰ como alternativas para no marcar el género, ambas presentan desventajas distintas: no pueden pronunciarse (la -x un poco más que la @, pero hace falta acordar el sonido que se le dará en esos casos en los que reemplace a la vocal –[ics] o [ecs] en *nosotrxs*, por ejemplo–, aunque hay que mencionar que en muchas ocasiones se acaba leyendo y pronunciando como una -e; son inaccesibles (los lectores de pantalla automáticos que usan algunas personas ciegas no reconocen la @ y la -x la deletrean); específicamente, la @ se considera como una expresión binaria, es decir, que sólo alude a los géneros gramaticales femenino y masculino. Por ello, si hubiera que recomendar el uso de una de estas alternativas, se sugeriría la -x, aunque la -e consigue de mejor manera ser incluyente: sabemos cómo se pronuncia, cómo se lee, es accesible y, en este caso, ya se le reconoce como una vocal que puede expresar un género gramatical neutro.

Entonces, el lenguaje incluyente nos puede servir tanto para referirnos a alguien o a varias personas sobre las que no queremos hacer una marca de género (como un uso genérico) o para hablar y escribir sobre personas no binarias, que no se identifican ni con el género masculino ni con el género femenino.

79. *Idem*.

80. En abril de 2020, la Fundación del Español Urgente, en alianza con el Instituto de Ingeniería del Conocimiento, publicó una encuesta del uso de estas alternativas en redes sociales entre hispanohablantes. Los resultados mostraron que en México preferimos usar la @ como una marca de género incluyente sobre la -x y la -e.

IV. ¿Es incorrecto utilizar el lenguaje incluyente?

Si consideramos que para muchas personas la corrección de una expresión la definen las academias de la lengua, habría que decir que para estas instituciones sí se considera incorrecto usar el lenguaje incluyente. Pero valga la precisión: esto es para las academias, que en realidad se dedican a estudiar lo que sucede con la lengua y a registrar sus usos. Si consideramos que lo “correcto” es lo que está “libre de errores o defectos, conforme a las reglas”⁸¹ podemos decir que, en gran parte, el lenguaje incluyente sigue las reglas establecidas en el español: se hacen las concordancias de género y número, se adaptan los sustantivos variables que así lo requieren. Para hacer esas concordancias neutras, se usa específicamente la «-e», la vocal más utilizada en nuestra lengua,⁸² de modo que no hay ningún defecto. Se siguen las reglas en cuanto que se cambia la terminación de acuerdo con el género con el que se identifique la persona a la que se hace referencia, por ejemplo: **el niño contento, la niña contenta, le niñe contente**. Se usan los artículos y adjetivos concordados en neutro, como pasaría con el masculino, por ejemplo, para los sustantivos comunes en cuanto al género: **le cantante afinade**.

Para saber más...

Los sustantivos variables que en masculino y neutro terminan con -e, funcionan como sustantivos comunes en cuanto al género: la marca de género se hace con los artículos y los adjetivos que lo acompañan: el jefe poderoso, le jefe poderose; el presidente electo, le presidente electe.

Como se mencionaba al inicio de este apartado, la lengua se amplía con el lenguaje incluyente, no se destruye. Para desarrollar el lenguaje incluyente, nos basamos en las mismas reglas y concordancias gramaticales que conocemos desde hace siglos y ejercemos el mismo proceso que se ha puesto en marcha

81. Real Academia Española, “correcto,ta”, 2024. Disponible en: «<https://dle.rae.es/correcto?m=form>» [Fecha de consulta: 16 de mayo de 2024].

82. Asociación de Academias de la Lengua Española *et al.*, *Nunca lo hubiera dicho. Los secretos bien guardados (o no tanto) de la lengua española*, 2022, capítulo 3.

cada vez que se crean conceptos o llegan palabras a nuestra lengua: las adaptamos a las normas que conocemos de modo que sean comprensibles, gracias al código en común que tenemos quienes hablamos español.

A pesar de ello, la postura de la mayoría de las academias de la lengua, especialmente de la Real Academia Española (RAE), es de total rechazo al lenguaje incluyente.⁸³ A pesar de que en otros ámbitos —como el de la salud o la tecnología— estas instituciones se toman el tiempo y la energía para discutir cómo pueden adaptarse esos conceptos a nuestra lengua, cuando hablamos de identidades de género y de cómo éstas supondrían un cambio en cómo nos expresamos, las academias deciden que no es un asunto que merezca mayor reflexión que la de que así no se ha usado nunca, de que va “en contra de la tradición”, que se trata de una moda cuya permanencia no puede asegurarse y que no se puede cambiar todo este gran sistema ante “los caprichos de unas cuantas personas”.

Pero precisamente: ¿cómo fue que se definieron las normas que hoy se defienden como inmodificables? La RAE se fundó en 1713 con el objetivo de crear el diccionario más rico de nuestra lengua, aunque también —y política e ideológicamente más importante— para establecer desde la Corona española cómo debía ser enseñado este idioma en las colonias americanas y cómo debía hablarse. Quizá entonces pensaron que no habría variantes oriundas de este continente: que acá no pronunciaríamos las palabras de manera distinta, que no tendríamos palabras locales para nombrar aquello que desde España querían que fuera llamado de otra forma.

Durante siglos, muchas personas vieron en lo establecido desde España lo que *debía* ser para quienes hablamos castellano o español. ¿Qué ha pasado durante todos estos años? Que desde esa institución se establece lo que se considera que debe pasar y cambiar o permanecer en el español, incluso en países que tienen más hispanohablantes —como México, que ocupa el primer lugar con poco más de 127 millones de personas que hablamos español, a diferencia

83. La excepción es la Academia Norteamericana de la Lengua Española. Sus integrantes tienen una cercanía al dinamismo que es evidente, además de fomentado, en el inglés. Es notoria la necesidad que desde esta academia se plantea para formalizar normas y usos que contemplen al lenguaje inclusivo. De las veintitrés academias de la lengua española, es la única que se ha manifestado a favor del lenguaje incluyente.

del tercer lugar de España, con 43.5 millones de hispanohablantes)—⁸⁴ quizá sin mucha consideración de lo que realmente pasa en el mundo. ¿Y quiénes conforman esa academia? Un pequeño grupo de personas, específicamente 42: 11 mujeres y 31 varones. Dicho grupo decide lo que 599 millones⁸⁵ de hablantes deberíamos decir o no sobre lenguaje incluyente. Para este *selecto* grupo, que representa a esta institución que desde hace más de 300 años se concibió “al servicio del idioma español”,⁸⁶ el lenguaje incluyente es “innecesario e inútil”. Para la RAE y, por tanto, para las otras academias de la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE), el masculino genérico basta y sobra para nombrar a un grupo formado por personas con diferentes identidades de género. ¿Expresarnos sobre alguien que tiene una identificación de género no binaria? No, para qué, pues para las académicas y los académicos esas personas no existen. No necesitan ser nombradas. Como si al evitar decir que *elles son* dejaran de estar o se empezaran a identificar de inmediato con el género masculino, sólo porque en la academia lo establecen así. Al estar “al servicio del idioma español”, lo que correspondería es que estas personas dedicadas al estudio de nuestra lengua supieran que hay una necesidad comunicativa real que debe ser solventada y un derecho a la igualdad y no discriminación que debe ser protegido; pero deciden que es mejor pretender que éste es sólo un capricho o un invento y que no es necesario ponerle atención al asunto.

A muchas personas se nos olvida que la Real Academia Española es una institución más de las muchas que se dedican al estudio del español. Hay otras instituciones y muchas personas dedicadas al estudio de la lengua. La ventaja que tenemos hoy en comparación con lo que pasó, por ejemplo, con las ya mencionadas modificaciones de las reglas de acentuación de 1959 es que el conocimiento de esos usos, esas necesidades lingüísticas y sus correspondientes cambios están a un clic de distancia. La interconexión y la posibilidad de aprendizaje que nos dan internet y las plataformas sociales facilitan las modificaciones que antes tomó décadas implementar. Hoy

84. Fernández Vítóres, David, “El español: una lengua viva. Informe 2023”, *Centro Virtual Cervantes*, 2024. Disponible en: «https://cvc.cervantes.es/lengua/anuario/anuario_23/informes_ic/p01.htm» [Fecha de consulta: 25 de mayo de 2024].

85. *Idem*.

86. Real Academia Española, “Historia de la Real Academia Española”. Disponible en: «<https://www.rae.es/la-institucion/historia#:~:text=La%20Real%20Academia%20Espa%C3%Blola%20>» [Fecha de consulta: 16 de mayo de 2024].

observamos, escuchamos y experimentamos de manera cercana, visible y palpable la maleabilidad de nuestra lengua.

Además, lo “correcto” en el uso del lenguaje no sólo se define por las reglas lingüísticas, sino también por las jurídicas. En ese sentido, el uso del lenguaje tiene un rol en el respeto de los derechos humanos y la garantía del derecho a la igualdad y no discriminación de las personas, por ejemplo, por medio de las palabras y frases que elegimos para referirnos a personas o situaciones para evitar la estigmatización, invisibilización, la replicación y difusión de estereotipos o los mensajes revictimizantes.⁸⁷

Tabla 5. Ejemplos de uso del lenguaje con perspectiva de derechos humanos

| | |
|----------------------------------|--|
| Discapacidad | Decir “personas con discapacidad” en lugar de “discapacitados” o “incapacitados”. La primera supone que la discapacidad no se encuentra en la persona, sino que es una situación o resultado mientras que las segundas radican la condición enteramente en la persona y la determina como incapaz. |
| Infancias y adolescencias | Decir “infancias y adolescencias” o “niños, niñas y adolescentes” en lugar de “menores” porque ésta supone una relación de subordinación con quien sea “mayor”. |
| Violencia de género | Evitar el uso de narrativas que enfatizan en la circunstancia en la que suceda el acto, como “iba en minifalda” o “caminaba sola a medianoche”, que tienen la connotación de que la mujer es culpable de la violencia cometida en su contra. |

Entonces, el que las academias consideren que es *incorrecto* usar el lenguaje incluyente no es el único factor que puede determinar si lo debemos usar o no. Antes, como siempre, debemos revisar nuestras necesidades comunicativas, así como las de las audiencias a las que nos estamos dirigiendo. Qué queremos comunicarle a nuestra audiencia y qué espera escuchar esa audiencia: la clave está en la forma y en el objetivo de esa comunicación. Además, uno de los factores más valiosos del uso de los lenguajes igualitario e incluyente es evitar la discriminación y con eso cumplir con la obligación de garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación establecida en el artículo 1o. constitucional.

87. SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, México, 2020, pp. 238-247.

En esos factores está la respuesta a si es correcto o no usar el lenguaje incluyente.

V. ¿El lenguaje incluyente es la solución a la discriminación de personas no binarias?

Emplear el lenguaje incluyente para referirnos a las personas no binarias, el ahora conocido como lenguaje no sexista para hablar de las mujeres y las personas trans, así como el lenguaje igualitario indudablemente contribuyen a evitar la discriminación a partir de la forma en la que hablamos o en la que escribimos porque reconocen y nombran con precisión a personas que históricamente hemos ignorado y silenciado. Pero, por sí solo, el lenguaje no puede erradicar esta discriminación ni la violencia en contra de las mujeres, las personas trans y las personas no binarias: es indispensable que venga acompañado de acciones para que esta exclusión sea eliminada desde todos los flancos.

Qué mejor que instituciones que legislan, educan, informan y forman sean promotoras del uso del lenguaje igualitario y del lenguaje incluyente para abonar en la erradicación de la discriminación. A medida que el empleo de éstos se extienda y se vuelva más frecuente, se observará como la alternativa lógica en espacios que quizá hoy se consideran ajenos. No cabe duda de que la socialización de ciertas formas de expresión en diferentes ámbitos contribuirá a que se vea como una alternativa seria, plausible y deseable entre personas que quizá hoy no están convencidas de su utilidad y de su poder.

VI. ¿Cómo usar el lenguaje incluyente?

Para usar el lenguaje incluyente, no hacen falta más que voluntad y un poco de atención a aquellas formas que damos por sentadas y no nos cuestionamos al expresarnos. Los siguientes son pasos a seguir para su efectivo uso:

1. ¿Qué pronombre usas?

Los pronombres son las palabras que usamos *en lugar* del sustantivo o nombre; en el caso de seres sintientes, usamos *él* para el género masculino y *ella* para el género femenino. *Elle* es de uso común para un género neutro o no binario; se comenzó a utilizar con más frecuencia desde hace una década.

Uno de los primeros pasos que podemos implementar inmediatamente para empezar a utilizar el lenguaje incluyente es preguntar qué pronombre usa la persona a la que nos dirigimos. Al tiempo que preguntamos el nombre a alguien e incluso, si es que tiene dos o más nombres de pila, cuál prefiere, podemos solicitarle también que nos diga qué pronombre usa. Así, sabremos cómo dirigirnos a esta persona –tanto de manera oral como escrita– empleando los sustantivos, adjetivos, artículos y participios que sean del género gramatical correspondiente al pronombre de su elección.

Al preguntarle a alguien qué pronombre prefiere, se busca saber cuál es su identificación de género: la percepción que esa persona tiene de sí misma, cómo se entiende, se concibe y se relaciona con el mundo en términos de género; no su orientación sexual.⁸⁸ Es importante destacar este punto, ya que hay quienes erróneamente creen que al preguntar sobre el pronombre utilizado se está invadiendo la privacidad de esa persona. No es el caso, ya que el pronombre sólo nos orienta sobre la identificación de género de alguien.

Para saber más...

Hay personas que usan dos o más pronombres. Por ejemplo: él y elle. Lo ideal en esos casos es preguntarle a la persona, así como en el caso de quienes tienen dos o tres nombres de pila, cuál es el que prefiere para entonces alinear la comunicación con el género del pronombre escogido.

2. Concordancias de género y número

Como ya conocemos que sucede con el masculino y con el femenino, con el neutro también se concuerdan los artículos, adjetivos y participios con el género gramatical del sustantivo, es decir, que todos estos elementos tengan el mismo género gramatical. Una vez que sabemos que hay diferentes tipos de sustantivos (variables, comunes en cuanto al género, epicenos...), lo más importante al concordar es identificar qué tipo de sustantivo tenemos enfrente

88. Para conocer más sobre el concepto de orientación sexual véase SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación...*, op. cit., 2022, pp. 26-31.

y a partir de ello definir si usaremos el género gramatical femenino (*la*, en su mayoría el morfema *-a*), el masculino (*el*, en su mayoría el morfema *-o*) o el neutro (*le*, en su mayoría el morfema *-e*). Aunque cabe precisar que, en el caso de los sustantivos comunes en cuanto al género, sólo se concuerdan los artículos, los adjetivos y los adverbios, no los sustantivos. Si sabemos que una persona usa, por ejemplo, el pronombre *ella*, corresponderá hacer las concordancias en femenino, pero si usa *elle*, en neutro.

En cuanto a la concordancia de número, un error común es que al explicitar el pronombre hay quien escribe: *ella/ellas*, es decir: incluir el pronombre en singular y en plural. Este error se da por copiar el caso del inglés, en el que los adjetivos posesivos tienen marca de género y por ello cuando se explicita la identidad de género con la que alguien desea que se le nombre incluye el pronombre y los adjetivos posesivos que le acompañan: *he/him/his, she/her/hers* o *they/them/their*. En español sólo se necesita explicitar el pronombre, ya que es el que nos ayudará a definir la concordancia: si alguien dice que usa el pronombre *elle*, hay que hacer la concordancia en neutro (*Elle es una traductore profesional*) si nos referimos sólo a una persona; si son varias, en plural (*Elles son unes traductores profesionales*); si la persona se identifica con el género femenino, sólo se pondrá *ella*; si es con el masculino, sólo *él*. Cabe mencionar que hay quienes usan dos o más pronombres, pero sólo se explicitan éstos, pues los adjetivos posesivos para los pronombres personales en español no tienen marca de género: *Ella ha hecho su demanda*.

Tabla 6. Concordancias de género y número

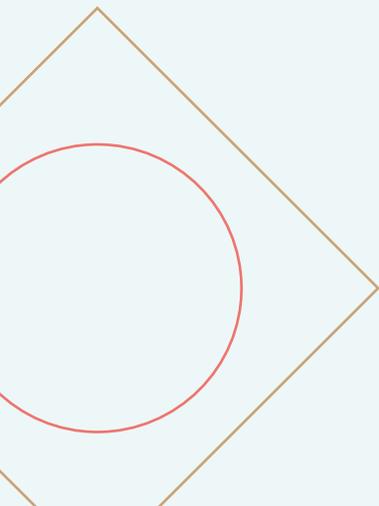
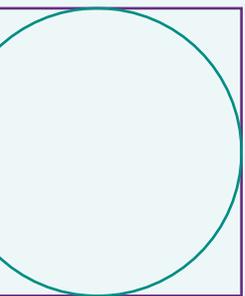
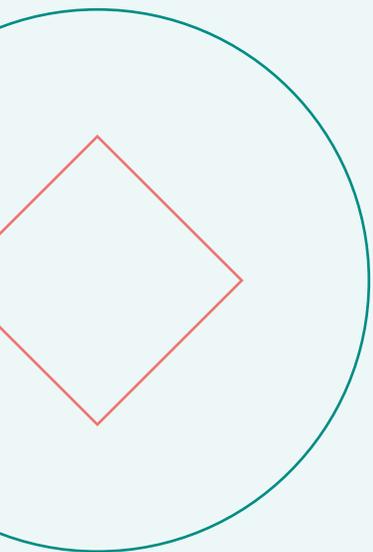
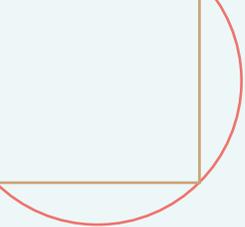
| | |
|------------------|--|
| Masculino | É <u>l</u> es <u>un</u> abogad <u>o</u> reconocid <u>o</u> . Ell <u>os</u> son <u>unos</u> abogad <u>os</u> reconocid <u>os</u> . |
| Femenino | Ell <u>a</u> es <u>una</u> abogad <u>a</u> reconocid <u>a</u> . Ell <u>as</u> son <u>unas</u> abogad <u>as</u> reconocid <u>as</u> . |
| Neutro | Ell <u>e</u> es <u>une</u> abogad <u>e</u> reconocid <u>e</u> . Ell <u>es</u> son <u>unes</u> abogad <u>es</u> reconocid <u>es</u> . |

3. Uso genérico

Además de emplearse cuando se habla de personas con una identificación de género no binaria, el género gramatical neutro también se emplea con la característica de *genérico*, es decir: si nos referimos a un grupo de personas en el que hay diferentes identidades de género, o si nos expresamos en una

situación en la que no queremos marcar el género (por ejemplo, en un puesto de trabajo), podemos recurrir al neutro para contribuir a que cualquier persona, con la identidad de género que sea, se sienta incluida. Podemos decir: *Les participantes deben llenar el formulario* y así dar espacio en nuestra mente y en nuestra expresión a que en ese *les* puedan haber *los*, *las* y *les*; a diferencia de lo que sucede en una oración como: *Los solicitantes inscritos deben presentarse mañana*, que en la mayoría de las personas se interpretará como que quienes tienen ya una inscripción se identifican con el género masculino.

Cabe mencionar que hay personas para quienes este uso resulta conflictivo, pues lleva —de nuevo— a la invisibilización de las mujeres. En respuesta, recurren al *femenino genérico* para hablar de grupos conformados por diferentes identidades de género o para hablar de alguien de quien no se quiere marcar el género: *Estamos muy comprometidas con el proyecto*, pensando también en que esa concordancia con *personas*, (*Estas personas*) *estamos muy comprometidas con el proyecto*, se hace en femenino porque se trata de un sustantivo epiceno de dicho género gramatical. También se usa el femenino genérico cuando la mayoría de las personas a las que se hace referencia se identifican con el género femenino. Esta es una práctica que toma fuerza y que no podría ser sancionable si consideramos que es perfectamente posible dentro de nuestro idioma.



CONCLUSIONES

El **reconocimiento de la identidad autodeterminada es un derecho tutelado constitucional y convencionalmente**, lo cual, en términos generales, implica **tratar a las personas conforme a su vivencia interna del género, sin obligarles a detentar otra que no represente su individualidad**.

Para ello, el Estado tiene el deber de establecer procedimientos adecuados para que las personas trans y no binarias puedan adecuar sus documentos conforme a su identidad autodeterminada. Con base en los estándares nacionales e internacionales, estos procedimientos:

1. Deben ser expeditos y tender a la gratuidad.
2. Deben basarse únicamente en el consentimiento libre e informado de quien lo solicita.
3. No pueden establecer requisitos no razonables, patologizantes o basados en estigmas y prejuicios.
4. Deben garantizar la confidencialidad del procedimiento y de los antecedentes registrales.
5. Tratándose de infancias y adolescencias, no se puede negar el acceso al procedimiento por prejuicios adultocentristas o morales, sino que debe garantizarse que la persona puede reconocer su identidad de género, con base en su desarrollo, y desea realizar el trámite

de adecuación de sus documentos de manera libre e informada.

6. Deben establecerse, principalmente, mediante la vía administrativa, pues es la que más garantiza la satisfacción de los requisitos previamente señalados.

A su vez, las autoridades estatales, jurisdiccionales y administrativas, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de usar el nombre y los pronombres elegidos por las personas trans y no binarias conforme a su identidad de género cuando:

1. La persona ya realizó la adecuación de sus documentos. En este supuesto, no habría razón jurídicamente válida para negar el tratamiento conforme a la identidad de género de la persona, la cual además ya se encuentra legalmente reconocida.
2. La persona no ha realizado la adecuación de sus documentos, pero manifiesta ante la autoridad su nombre social y pronombres elegidos. En este caso, la autoridad realizará una anotación inicial señalando el nombre registral y el nombre social de la persona, y posterior a esa nota sólo utilizará aquel con el que se identifique la persona.

Para ello, el lenguaje, en particular el incluyente, sirve como herramienta porque:

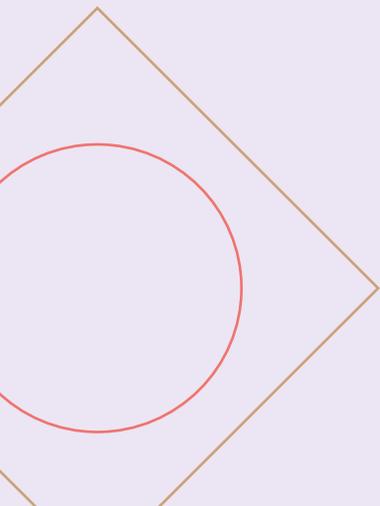
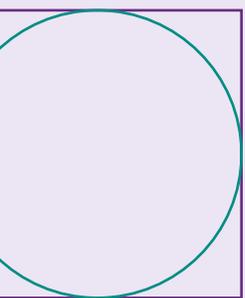
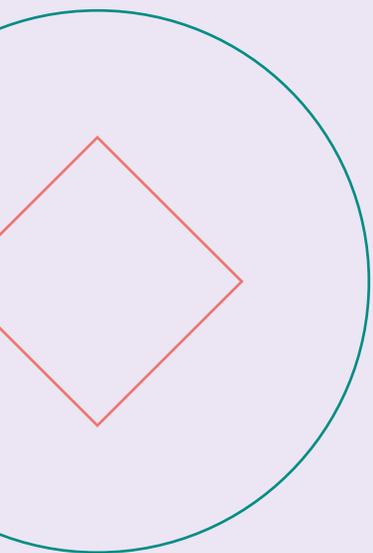
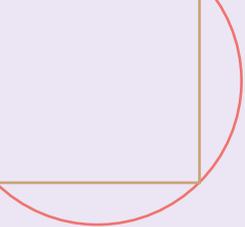
1. La lengua se adapta a la realidad que expresa y la realidad que se expresa se adapta a la lengua.

2. La lengua necesita adecuarse para el reconocimiento del derecho de las personas a elegir libremente su identidad de género y vivir acorde a ella.
3. Las palabras tienen el potencial de crear espacios y ambientes en los que las personas se sientan vistas, respetadas e incluidas.

Así, con la intención de usar el lenguaje como mecanismo para el respeto de la identidad de género autodeterminada pueden implementarse los siguientes pasos:

1. Preguntarle a la persona qué pronombres usa y utilizarlos.
2. Realizar las concordancias de género y número con los otros elementos del lenguaje como artículos, adjetivos y adverbios.
3. Implementar un uso genérico o neutro del lenguaje.

Con ello, las autoridades estatales, en cumplimiento a sus obligaciones en materia de derechos humanos, podrán avanzar en el reconocimiento de la identidad de género autodeterminada de las personas trans y no binarias evitando la revictimización y violencia que implica tratarlos conforme a identidad que no les representa.



GLOSARIO

Adultocentrismo. Sistema que presupone que la perfección se alcanza con la adultez y que la infancia y adolescencia sólo es un periodo de formación en el que sus capacidades están en desarrollo, por lo que no pueden aportar a la sociedad, lo cual tiene por consecuencia que se asignen los roles de decisión a las personas adultas, dejando a las jóvenes en posición de subordinación.⁸⁹

Androcentrismo. Acción de percibir el mundo y lo que sucede en él empleando a un hombre como parámetro o modelo de lo humano.⁹⁰

Binarismo de género/Sistema binario del género. Modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan en las dos categorías (como las personas trans o intersex)”.⁹¹

89. SCJN, *Manual sobre justicia y personas con discapacidad*, México, 2021, p. 212; Figueroa Grenett, Claudio, “Construcción de comunidad entre niños y adultos: Una experiencia de participación promovida por ONGs chilenas”, *Psicoperspectivas*, vol. 17, núm. 2, 15 de julio de 2018, pp. 2 y 3. Disponible en: «<https://www.psicoperspectivas.cl/index.php/psicoperspectivas/article/viewFile/1147/805>» [Fecha de consulta: 8 de julio de 2024].

90. SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género...*, op. cit., 2020, p. 77.

91. Comisión IDH, “Conceptos Básicos”, 2024. Disponible en: «<https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>» [Fecha de consulta: 5 de julio de 2024].

Cisnormatividad. Idea o expectativa de acuerdo con la cual todas las personas son cisgénero y que aquellas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó el sexo femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres.⁹²

Expresión de género. Presentación de género que hace cada persona a través de su apariencia física, incluyendo el vestido, el peinado, accesorios, cosméticos, la forma de hablar, los patrones de comportamiento, el/los nombres y pronombres que utiliza, entre otros. La expresión de género puede o no corresponder con la identidad de género.⁹³

Femenino genérico. Uso del género gramatical femenino como una marca genérica, en la que no se hace referencia de manera específica a quienes se identifican con el femenino, sino que puede usarse para cualquier persona.

Género. Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a las características sexuales de las personas.⁹⁴

Género gramatical. Es una característica de muchas palabras en español (por ejemplo: *muchas* y *palabras* son de género gramatical femenino y *español* es de género gramatical masculino), que no está relacionado necesariamente con la identidad o expresión de género. Por ejemplo, en este caso: ni *muchas* ni *palabras* ni *español* [el idioma] se refieren a seres sintientes que tienen identidad y expresión de género. Hay tres géneros gramaticales: femenino, masculino y neutro.

92. *Idem.*

93. Principios de Yogyakarta +10: Principios y obligaciones estatales adicionales sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales que complementan los principios de Yogyakarta, 2017, p. 6.

94. Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-24/17...*, *op. cit.*, 2017, párr. 32.

Identidad de género. Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer.⁹⁵

Identidad personal. Es el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y que, en tal sentido, comprende varios derechos según la persona de la que se trate y las circunstancias del caso.⁹⁶ Es decir, es ese conjunto de características que hacen ser a la persona “una misma” y no “otra”, en la propia conciencia y en la opinión de las demás, permitiéndoles conocerla y, por tanto, identificarla.⁹⁷

Leísmo. Uso de los pronombres *le* (singular) y *les* (plural) para hacer referencia al complemento directo: les invito (a ustedes), les llamé, les explicé. En muchos ámbitos, ya se usa como una forma de cordialidad.

Lenguaje no sexista. Modificación del discurso para nombrar a las mujeres en los casos en los que comúnmente se emplea el masculino genérico.

Nombre registral. Es el nombre con el que las personas trans y no binarias fueron registradas al nacer y con el cual ya no se identifican. También se le conoce como nombre muerto o *deadname*.

Nombre social. Es el nombre que las personas trans y no binarias eligieron de conformidad con su identidad de género autodeterminada.

Otredad. Las otras personas, quienes no soy yo. Éste es un concepto usado especialmente en estudios antropológicos para hablar de grupos que se autodeterminan a partir de creencias distintas a las de su comunidad.

95. *Idem*.

96. *Ibid.*, párr. 90.

97. SCJN, Amparo directo 6/2008..., *op. cit.*, p. 89.

Persona cisgénero. Se refiere a aquellas cuya identidad de género corresponde con el sexo asignado al nacer.⁹⁸

Persona no binaria. Se refiere a aquellas cuya identidad de género va más allá de la lógica binaria de hombre o mujer. Es decir, a las personas que no se identifican como hombres o como mujeres.⁹⁹

Persona trans. Se refiere a aquellas personas cuya identidad de género no corresponde con el sexo que les fue asignado al nacer. Además, la vivencia de la identidad de las personas trans es independiente de que se sometan a un tratamiento médico o de que se realicen intervenciones quirúrgicas. El término trans, es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y persona no binaria, o bien, con otros términos. Además, una persona trans, si lo desea, puede acceder a procedimientos de reafirmación de género por medio de tratamientos médicos sin que ello sea un requisito para el reconocimiento de su identidad.¹⁰⁰

Pronombres. Palabras que usamos en lugar del nombre, ya sea el nombre propio o el nombre común de seres sintientes. En español, los pronombres personales son: él, ella y elle —con sus respectivas concordancias en plural (de número), ellos, ellas y elles—. Conocer el pronombre que alguien usa ayuda a saber qué concordancia de género hacer en las comunicaciones con dicha persona.

Sexo. Construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una

98. Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-24/17...*, op. cit., 2017, párr. 32.

99. SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación...*, op. cit., 2022, p. 21.

100. Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-24/17...*, op. cit., 2017, párr. 32; SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación...*, op. cit., 2022, pp. 19 y 20.

persona es clasificada como macho o hembra al nacer.¹⁰¹ Sin embargo, esta suposición sobre que el sexo únicamente contempla subdivisiones entre machos y hembras deja fuera la existencia de otras categorías que no encajan dentro de este binarismo, puesto que los cuerpos sexuados no necesariamente presentan todas las características sexuales que se han asignado al sexo femenino o al masculino.¹⁰²

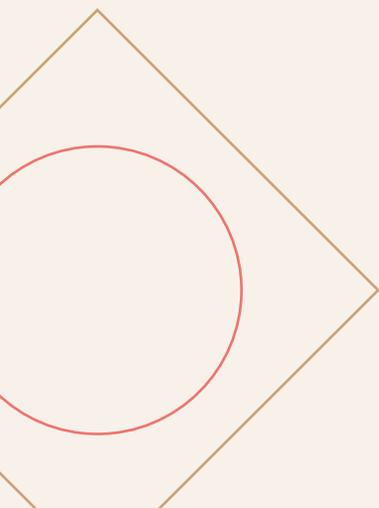
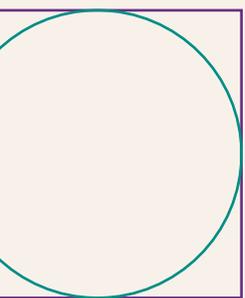
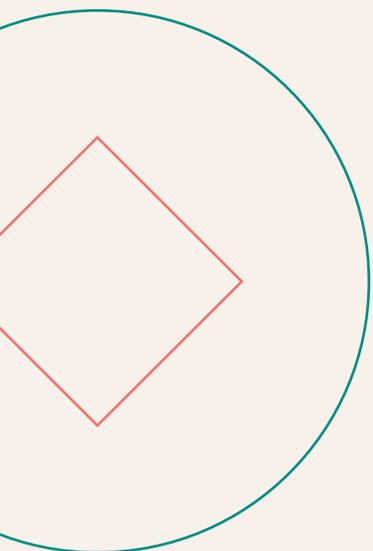
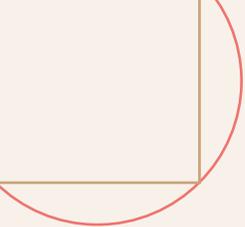
Sexo asignado al nacer. Es la determinación del sexo, como construcción social, con base en la percepción que terceras personas tienen sobre las características externas de una persona al nacer.¹⁰³

Xadre. Sustantivo de género no binario para hacer referencia a quienes ejercen la crianza sin hacer una marca de género.

101. Corte IDH, Opinión Consultiva OC-24/17..., *op. cit.*, 2017, párr. 32.

102. SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación...*, *op. cit.*, 2022, p. 6.

103. *Ibid.*, p. 8.



REFERENCIAS

Libros y fuentes hemerográficas

Asociación de Academias de la Lengua Española, *Nueva gramática de la lengua española*, Ciudad de México, Editorial Planeta México, 2010.

Asociación de Academias de la Lengua Española et al., *Nunca lo hubiera dicho. Los secretos bien guardados (o no tanto) de la lengua española*, Barcelona, Penguin Random House, Edición digital, 2022.

Eco, Umberto, *La estructura ausente*, Milán, Bompiani, 1968.

Fernández Vítors, David, "El español: una lengua viva. Informe 2023", *Centro Virtual Cervantes*, 2024. Disponible en: «https://cvc.cervantes.es/lengua/anuario/anuario_23/informes_ic/p01.htm» [Fecha de consulta: 25 de mayo de 2024].

Figuroa Grenett, Claudio, "Construcción de comunidad entre niños y adultos: Una experiencia de participación promovida por ONGs chilenas", *Psicoperspectivas*, vol. 17, núm. 2, 15 de julio de 2018, pp. 2 y 3. Disponible en: «<https://www.psicoperspectivas.cl/index.php/psicoperspectivas/article/viewFile/1147/805>» [Fecha de consulta: 8 de julio de 2024].

García Meseguer, Álvaro, "Sexismo y lenguaje", *Cambio 16*, núm. 260, 11 de noviembre de 1976. Disponible en: «https://www.grijalvo.com/Alvaro_Garcia_Meseguer/Sexismo_y_lenguaje.htm» [Fecha de consulta: 14 de mayo de 2024].

Miranda Podadera, Luis, *Gramática española. Con prácticas de análisis*, Madrid, Librería y Casa Editorial Hernando, 1971.

Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, *Compendio de prácticas de reconocimiento legal de la identidad de género en las entidades federativas de México*, 2021. Disponible en: «<https://www.oas.org/es/sap/dgpe/puica/docs/Compendio-de-practicas-de-reconocimiento-legal-de-la-Identidad-de-genero-en-las-entidades-federativas-de-Mexico.pdf>» [Fecha de consulta: 24 de agosto de 2024].

Varela, Nuria, *Feminismo para principiantes*, Barcelona, Ediciones B, 2005.

Estadística

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2022), *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS)*. Presentación de resultados. Disponible en: «https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf» [Fecha de consulta: 4 de julio de 2024].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2021), *Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG)*. Tabulados: Tema 2. Población Orientación sexual e identidad de género (OSIEG) LGBTI+ cuadro 2.2. Disponible en: «<https://www.inegi.org.mx/programas/endiseg/2021/#tabulados>» [Fecha de consulta: 4 de julio de 2024].

Manuales y Protocolos de actuación

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, *Protocolo interno de atención a la población LGBTTTIQ+*, México, 2023.

Instituto Mexicano del Seguro Social, *Protocolo de atención del Instituto Mexicano del Seguro Social a personas pertenecientes a las poblaciones lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual (LGBTTTI)*, México, 2022.

Instituto Nacional Electoral, *Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana*, México, 2018.

Policía Federal, *Protocolo de actuación de la Policía Federal para los casos que involucren a Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersexuales*, México, 2018.

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, *Protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para preservar los derechos humanos de las personas que pertenezcan a la población lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersexual (LGBTTTI)*, México, 2018.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Manual sobre justicia y personas con discapacidad*, México, 2021.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, México, 2020.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*, México, 2020.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales*, México, 2022.

Páginas web

Cardona, Ibeth, "Diversidad sexual: Profeco lanza recomendaciones para promoción incluyente en la publicidad", *El Universal*, 30 de junio de 2024. Disponible en: «<https://www.eluniversal.com.mx/cartera/diversidad-sexual-profeco-lanza-recomendaciones-para-promocion-incluyente-en-la-publicidad/>» [Fecha de consulta: 5 de julio de 2024].

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), "Por una sociedad incluyente y respetuosa para las personas trans", 13 de noviembre de 2022. Disponible en: «<https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/por-una-sociedad-incluyente-y-respetuosa-para-las-personas-trans>» [Fecha de consulta: 8 de mayo de 2024].

Real Academia Española, "Historia de la Real Academia Española". Disponible en: «<https://www.rae.es/la-institucion/historia#:~:text=La%20Real%20Academia%20Espa%C3%B1ola%20>» [Fecha de consulta: 16 de mayo de 2024].

Normativa internacional

Principios de Yogyakarta, Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Disponible en: «https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf» [Fecha de consulta: 5 de julio de 2024].

Principios de Yogyakarta +10: Principios y obligaciones estatales adicionales sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales que complementan los principios de Yogyakarta. Disponible en: «<https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2022/02/021522-Principios-de-Yogyakarta-mas-10.pdf>.» [Fecha de consulta: 5 de julio de 2024].

Precedentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

a) Pleno

Amparo directo 6/2008, Ministro Ponente: Sergio Armando Valls Hernández, 6 de enero de 2009. Disponible en: «<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=100190>.».

Acción de inconstitucionalidad 72/2022, Ministro Ponente: Luis María Aguilar Morales, 15 de junio de 2023. Disponible en: «<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=297475>.».

Acción de inconstitucionalidad 43/2022 y su acumulada 47/2022, Ministra Ponente: Yasmín Esquivel Mossa, 19 de junio de 2023. Disponible en: «<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=294770>.».

b) Primera Sala

Amparo directo en revisión 2655/2013, Ministro Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 6 de noviembre de 2013. Disponible en: «<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=155099>.».

Amparo en revisión 1317/2017, Ministra Ponente: Norma Lucía Piña Hernández, 17 de octubre de 2018. Disponible en: «<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=228350>».

Amparo en revisión 510/2021, Ministra Ponente: Norma Lucía Piña Hernández, 31 de agosto de 2022. Disponible en: «<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=290252>».

Amparo directo en revisión 5769/2022, Ministro Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 26 de abril de 2023. Disponible en: «<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=304928>».

c) Segunda Sala

Contradicción de tesis 346/2019, Ministro Ponente: José Fernando Franco González Salas, 21 de noviembre de 2019. Disponible en: «<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/259865>».

Sistema interamericano

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH), Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGTBI. "Conceptos Básicos". Disponible al 9 de junio de 2024 en: «<https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>».

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH), *Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 239, 7 de agosto de 2020.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH), *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.2, Doc. 36, 12 de noviembre de 2015.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 26 de marzo de 2021.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Opinión Consultiva OC-24/2017 de 24 de noviembre de 2017, Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*, serie A, núm. 24, 24 de noviembre de 2017.

Sistema universal de derechos humanos

Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia*, 6 de diciembre de 2016.

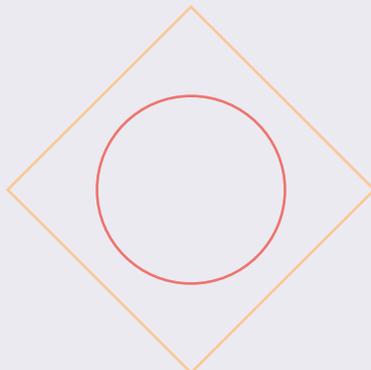
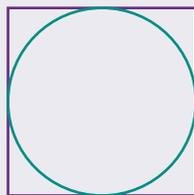
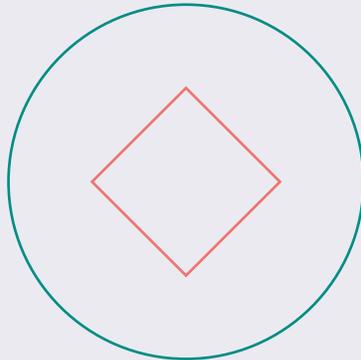
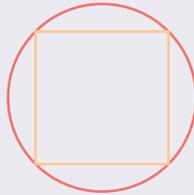
Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género*, Informe A/73/152, 12 de julio de 2018.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Unidad General de
Conocimiento Científico
y Derechos Humanos



Suprema Corte
de Justicia de la Nación